# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3653 | **Buenos Aires, Jueves 28 de Diciembre de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA


Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

## BOLETIN OFICIAL

## AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo en esta administración.

## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

### I

### Acordando una pensión

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por doña Eusebia N. de Giménez, viuda del ex agente de la Policía de la Capital, jubilado, José M. Giménez; encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de la ley nº 4349,

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de veintidós pesos y veintisiete centavos moneda nacional ($ 22,27 m/n) por el término de quince años, á doña Eusebia N. de Giménez, viuda del ex agente jubilado de la Policía de la Capital, José M. Giménez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta Administrativa de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### I

### Entrega de 500.000 pesos oro al Fondo de Conversión.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

En cumplimiento del decreto de fecha 18 de Octubre de 1904, que dispone la reconstitución del Fondo de Conversión, ley nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Deposítese por Tesorería General, en el Banco de la Nación Argentina, un cheque por ($ oro 500.000) quinientos mil pesos oro, con crédito para la cuenta especial «Ley de Conversión nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899» y por importe de la décimoquinta cuota á cuenta de la cantidad de once millones seiscientos noventa y ocho mil ciento noventa y siete pesos con once centavos oro, que en cumplimiento del citado decreto de 18 de Octubre debe reintegrarse al Fondo de Conversión.

Comuníquese al Banco de la Nación Argentina, y pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

### II

### Ley de Patentes que regirá desde el 1º de Enero de 1906 (1).

LEY Nº 4934

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión ó industria en la Capital de la República y en los territorios nacionales, pagarán patente anual, con arreglo á la siguiente escala de graduación y categoría:

| | | |
|---|---|---|
| 1a Categoría | $ m/n | 60.000 |
| 2a » | » | 55.000 |
| 3a » | » | 50.000 |
| 4a » | » | 45.000 |
| 5a » | » | 40.000 |
| 6a » | » | 35.000 |
| 7a » | » | 30.000 |
| 8a » | » | 25.000 |
| 9a » | » | 20.000 |
| 10a » | » | 19.000 |
| 11a » | » | 18.000 |
| 12a » | » | 15 000 |
| 13a » | » | 12.000 |
| 14a » | » | 10.000 |
| 15a » | » | 7.000 |
| 16a » | » | 6.000 |
| 17a » | » | 5.000 |
| 18a » | » | 4.000 |
| 19a » | » | 3.000 |
| 20a » | » | 2.500 |
| 21a » | » | 2.000 |
| 22a » | » | 1.750 |
| 23a » | » | 1.500 |
| 24a » | » | 1,250 |

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con algunos errores.

| | |
|---|---|
| 25ª Categoría | $ m/n 1.000 |
| 26ª » | » 900 |
| 27ª » | » 800 |
| 28ª » | » 700 |
| 29ª » | » 600 |
| 30ª » | » 500 |
| 31ª » | » 450 |
| 32ª » | » 400 |
| 33ª » | » 350 |
| 34ª » | » 300 |
| 35ª » | » 250 |
| 36ª » | » 200 |
| 37ª » | » 175 |
| 38ª » | » 150 |
| 39ª » | » 125 |
| 40ª » | » 100 |
| 41ª » | » 90 |
| 42ª » | » 80 |
| 43ª » | » 70 |
| 44ª » | » 60 |
| 45ª » | » 50 |
| 46ª » | » 45 |
| 47ª » | » 40 |
| 48ª » | » 35 |
| 49ª » | » 30 |
| 50ª » | » 25 |
| 51ª » | » 20 |
| 52ª » | » 15 |
| 53ª » | » 10 |
| 54ª » | » 5 |

| | | |
|---|---|---|
| Inciso 1º – Almacenes de comestibles al por mayor ó por mayor y menor | | Inciso 25 |
| Inciso 2º – Almacenes de comestibles al por menor | | » 26 |
| Inciso 3º – Almacenes de suelas y útiles de zapaterías | | » 25 y 26 |
| Inciso 4º – Agencias de billetes de loterías autorizadas por las leyes nacionales, de | $ | 100 á 1.000 |
| Inciso 5º – Agencias de noticias del exterior | » | 300 á 700 |
| Inciso 6º – Alquiler y venta de bicicletas y automóviles | » | 50 á 500 |
| Inciso 7º Agencias de avisos y publicaciones | » | 150 á 400 |
| Inciso 8º – Agencias de marcas y patentes de invención | » | 100 á 300 |
| Inciso 9º – Acopiadores, de frutos en los territorios nacionales, de | » | 50 á 200 |
| Inciso 10 – Arquitectos y Agrimensores | » | 100 |
| Inciso 11 – Abastecedores | » | 100 |
| » 12 – Agencias de mensajerías | » | 50 á 100 |
| Inciso 13 – Agencias de colocaciones | » | 30 á 100 |
| Inciso 14 – Agencias de administ. de propiedades | » | 50 á 300 |
| Inciso 15 – Afinadores de piano | » | 25 |
| Inciso 16 – Almacenes de música | | Incisos 25 y 26 |
| Inciso 17 – Aparadores | $ | 5 á 20 |
| » 18 – Bancos de depósitos, descuentos y giros | » | 7.000 á 60.000 |
| Inciso 19 – Barracas con prensa | » | 200 á 500 |
| Inciso 20 – Bazares de menaje, etc. | | Incisos 25 y 26 |
| Inciso 21 – Balanceadores | $ | 50 |
| » 22 – Bretes en la ribera | » | 25 |
| Inciso 23 – Casas de préstamos prendarios, sobre alhajas, muebles, libros, etc. | » | 5.000 á 7.000 |
| Inciso 24 – Casas de préstamos hipotecarios, de descuentos y giros | » | 500 á 4.000 |
| Inciso 25 – Casas de negocio por mayor ó por mayor y menor | » | 150 á 3.000 |
| Inciso 26 – Casas de negocio al por menor | » | 20 á 2.000 |
| Inciso 27 – Cigarrerías y fábricas de cigarros y cigarrillos | » | 30 á 2.000 |
| Inciso 28 – Casas de remates y comisiones | $ | 100 á 1.000 |
| Inciso 29 – Consignatarios de frutos del país y ganados | » | 200 á 1.500 |
| Inciso 30 – Cafés y confiterías | » | 50 á 1.500 |
| Inciso 31 – Casas amuebladas y de hospedaje | » | 50 á 1.000 |
| Inciso 32 – Cocherías de alquiler con servicio de pompas fúnebres | » | 100 á 1.000 |
| Inciso 33 – Casas de compraventa de objetos usados | » | 500 |
| Inciso 34 – Casas de cambio y compraventa de títulos | » | 150 á 800 |
| Inciso 35 – Consignatarios de buques ó agentes marítimos | » | 60 á 800 |
| Inciso 36 – Corredores ó comisionistas en general | » | 50 á 700 |
| Inciso 37 – Cocherías de alquiler | » | 50 á 500 |
| Inciso 30 – Casas de baños hidroterápicos y medicinales | » | 200 á 500 |
| Inciso 39 – Casas de sanidad | » | 300 á 500 |
| » 40 – Caballerizas y depósitos de carruajes | » | 25 á 250 |
| Inciso 41 – Corredores de bolsa | » | 150 |
| Inciso 42 – Corredores de seguros | » | 150 |
| Inciso 43 – Coheterías | » | 50 á 150 |
| » 44 – Compraventa de libros usados exclusivamente | » | 50 á 100 |
| Inciso 45 – Casas de baños naturales | » | 50 á 100 |
| Inciso 46 – Casas de comida solamente | » | 50 |
| Inciso 47 – Casas de confecciones | » | 20 á 2.000 |
| Inciso 48 – Camiserías y lencerías | » | 20 á 2.000 |
| Inciso 49 – Carbonerías | | Inciso 26 |
| » 50 – Carnicerías | » | 26 |
| » 51 – Canaletas y alambrecarriles | $ | 100 |
| Inciso 52 – Compañías de seguros cuya dirección y capitales estén radicados en el país y que operen sobre un solo riesgo, de | » | 2.000 á 3.000 |
| Inciso 53 – Compañías de seguros cuyos capitales no estén radicados en el país y que operen sobre un solo riesgo, de | » | 3.000 á 6.000 |
| Estas mismas compañías y las del inciso anterior, abonarán además, el 50 % de esas cuotas sobre cada nuevo riesgo que operen. | | |
| Inciso 54 – Depósitos particulares de aduana, de | » | 500 á 10.000 |
| Inciso 55 – Depósitos flotantes, de | » | 100 á 200 |
| Inciso 56 – Despacho de bebidas, cafés ó confiterías en el interior de los teatros, jardines, baños y clubs | » | 25 á 200 |
| Inciso 57 – Despachantes de Aduana, que tengan registrada su firma en las Aduanas y despachen mercaderías para casas de comercio importadoras | » | 200 |
| Inciso 58 – Despachantes de Aduana en las provincias | » | 50 |
| Inciso 59 – Depósitos de materias inflamables, de | » | 1.000 á 2.000 |
| Inciso 60 – Dentistas | » | 100 |
| » 61 – Despachos de bebidas sin adicional, de | » | 70 á 200 |
| Inciso 62 – Depósitos en general, de | » | 25 á 1.000 |
| Inciso 63 – Depósitos de carros para el tráfico | » | 25 |
| Inciso 64 – Droguerías, de | » | 150 á 3.000 |
| » 65 – Empresas de gas | » | 10.000 á 20.000 |
| Inciso 66 – Empresas de luz eléctrica y fuerza motriz, de | $ | 10.000 á 20.000 |
| Inciso 67 – Exportadores, de | » | 300 á 5.000 |
| » 68 – Empresas telefónicas en la Capital | » | 1.000 |
| Inciso 69 – Empresas telefónicas en los territorios | » | 50 |
| Inciso 70 – Empresas telegráficas | » | 1.000 |
| Inciso 71 – Escritorios de saladeristas | » | 500 |
| Inciso 72 – Embarcaderos de hacienda en la Capital | » | 500 |
| Inciso 73 – Empresarios de obras, de | » | 50 á 500 |
| Inciso 74 – Empresas de transporte de toda clase | » | 100 á 300 |
| Inciso 75 – Empresas de estibadores | » | 100 |
| Inciso 76 – Empresas limpiadoras de cloacas, de | » | 50 á 300 |
| Inciso 77 – Farmacias | | Inciso 26 |
| » 78 – Fotografías, de | $ | 30 á 400 |
| » 79 – Fábricas de toda clase de artículos, talleres de arte ó manufacturas en general, con motores mecánicos, de | » | 50 á 5.000 |
| Inciso 80 – Fábricas de toda clase de artículos, talleres de arte ó manufacturas en general, sin motores mecánicos, de | » | 10 á 500 |
| Inciso 81 – Fondas, de | » | 50 á 300 |
| » 82 – Flebótomos | » | 25 |
| » 83 – Fábricas de cocinas | | Inciso 84 |
| Inciso 84 – Ferreterías | | Incisos 25 y 26 |
| » 85 – Fundiciones | | Inciso 84 |
| » 86 – Fiambrerías | | Inciso 26 |
| » 87 – Gabinetes ópticos | $ | 100 |
| » 88 – Gabinetes de audiciones fonográficas | » | 100 |
| Inciso 89 – Gabinetes de cinematógrafos | » | 100 |
| Inciso 90 – Guanterías, de | » | 20 á 100 |
| » 91 – Grúas y pescantes flotantes, de | » | 50 á 150 |
| Inciso 92 – Hoteles, de | » | 150 á 2.000 |
| » 93 – Herradores | » | 15 |
| » 94 – Importadores de mercaderías generales, de | » | 300 á 5.000 |
| Inciso 95 – Importadores y exportadores conjuntamente, de | » | 500 á 6.000 |
| Inciso 96 – Importadores de alhajas, de | » | 500 á 2.000 |
| Inciso 97 – Imprentas, de | » | 30 á 400 |
| » 98 – Ingenieros | » | 50 |
| » 99 – Joyerías, de | » | 50 á 800 |
| » 100 – Jardines para la venta de plantas, de | » | 20 á 200 |
| Inciso 101 – Joyeros ambulantes | » | 100 |
| » 102 – Jugueterías, de | » | 20 á 300 |
| » 103 – Librerías, de | » | 20 á 1.000 |
| » 104 – Litografías y demás artes gráficas, de | » | 30 á 2.000 |
| Inciso 105 – Lecherías | | Inciso 26 |
| » 106 – Lavaderos, de | $ | 100 á 300 |
| » 107 – Laboratorios químicos, de | » | 50 á 200 |
| Inciso 108 – Molinos, de | » | 50 á 1000 |
| » 109 – Mueblerías | | Incisos 25 y 26 |
| » 110 – Muelles fijos ó flotantes en el Río de la Plata y en las costas del mar, de | $ | 100 á 700 |
| Inciso 111 – Muelles fijos ó flotantes en los otros ríos | » | 80 á 400 |
| Inciso 112 – Modas (taller) | | Incisos 25 y 26 |
| » 113 – Mercerías, de | $ | 20 á 2.000 |
| » 114 – Médicos | » | 100 |
| » 115 – Marmolerías | | Inciso 85 |
| » 116 – Maestros de ribera | $ | 25 |
| Inciso 117 – Medidores en las Aduanas | » | 50 |
| Inciso 118 – Peluquerías con ó sin venta de artículos, de | » | 15 á 500 |
| Inciso 119 – Posadas, de | » | 50 á 200 |

| | | |
|---|---|---|
| Inciso 120—Panoramas y polioramas | $ | 100 |
| Inciso 121—Peleterías y artículos de viaje, de | » | 100 á 300 |
| Inciso 122—Panaderías, de | » | 20 á 300 |
| » 123—Parteras | » | 25 |
| » 124—Peritos navales | » | 50 |
| » 125—Pedícuros | » | 50 |
| » 126—Pajarerías, de | » | 20 á 100 |
| » 127 — Prácticos del puerto | » | 25 |
| Inciso 128—Prácticos de los ríos | » | 25 |
| Inciso 129—Pinturerías, de | » | 50 á 1.500 |
| » 130—Rematadores sin casa de martillo, de | » | 50 á 700 |
| Inciso 131—Restaurants, de | » | 50 á 1.500 |
| » 132 — Representantes de casas extranjeras sin negocio abierto al público ó comisionistas viajeros del exterior | » | 500 |
| Inciso 133—Registros | | Incisos 25 y 26 |
| Inciso 134—Roperías | » | 25 y 26 |
| » 135—Sociedades cooperativas, de | $ | 1.000 á 7.000 |
| Inciso 136—Sociedades anónimas en general, cuyo giro ó negocio no esté patentado por esta ley, de | » | 500 á 5.000 |
| Inciso 137—Sucursales de Banco | » | 1.000 |
| Inciso 138 — Sucursales de compañías de seguros | » | 250 |
| Inciso 139 — Sucursales de empresas telefónicas | » | 50 |
| Inciso 140 — Sucursales de empresas de transporte | » | 30 |
| Inciso 141—Sucursales de las agencias de vapores y buques de vela | » | 25 |
| Inciso 142—Salones de lustrar calzado, de | » | 15 á 100 |
| Inciso 143—Sombrererías | | Incisos 25 y 26 |
| » 144—Sastrerías, de | $ | 15 á 5.000 |
| » 145—Tintorerías, de | » | 30 á 400 |
| » 146—Tambos, de | » | 10 á 50 |
| » 147 Tapicerías | | Incisos 25 y 26 |
| » 148—Talabarterías | » | 25 y 26 |
| » 149—Tiros al blanco y de cuchillos | $ | 100 |
| Inciso 150—Talleres de gas y aguas corrientes, de | » | 10 á 100 |
| Inciso 151—Tallerres de joyería, platería y relojería, de | » | 10 á 100 |
| Inciso 152—Venta de papel sellado | » | 250 |
| Inciso 153—Venta de café, te y especias, de | » | 50 á 300 |
| Inciso 154—Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas | » | 30 |
| Inciso 156—Vendedores ambulantes en los territorios nacionales | » | 50 |
| Inciso 156—Zapaterías | | Incisos 25 y 26 |

Art. 2º—Inciso 1º Los importadores de mercaderías generales que introduzcan alhajas, pagarán además de la patente principal, la cuarta parte de la que les corresponda como importadores de aquéllas.

Inciso 2º Toda casa de comercio por menor donde se expendan bebidas en cualquier forma, pagará 40 % como adicional á la patente que le corresponda abonar. Este recargo no podrá exceder de pesos 200, ni bajar de pesos 50.

Inciso 3º Las casas de comercio por mayor que expendan cigarros y tabacos, pagarán el 15 % sobre la patente principal.

Las casas por menor de cualquier clase, pagarán 10 %. Quedan libres de este adicional las cigarrerías y fábricas, y las casas mayoristas que vendan exclusivamente cigarros y tabacos.

PATENTES MARÍTIMAS

Art. 3º Navegación de cabotaje.

Los buques que hagan el comercio de cabotaje, pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala:

1º de más de 10 toneladas hasta 20, $ 5
2º de más de 20 toneladas hasta 30, $ 10
3º de más de 30 toneladas hasta 50, $ 20
4º de más de 50 toneladas hasta 100, $ 40
5º de más de 100 toneladas hasta 250, $ 60
6º de más de 250 toneladas hasta 500, $ 100
7º de más de 500 toneladas por cada diez toneladas excedentes ó fracción, $ 5

8º Los vapores postales nacionales, matriculados, pagarán el 25 % de la tarifa.

9º Los buques de ultramar que efectúen operaciones accidentales de cabotaje entre puertos de la República, pagarán patente según la escala, en proporción á un mes de tiempo por cada operación; si el mismo buque hiciera más de tres operaciones de este género en un mismo año, se le considerará como buque de cabotaje y pagará la patente íntegra.

Art. 4º Servicio de los puertos.

1º Embarcaciones de menos de una tonelada hasta 5, $ 3
2º Embarcaciones de más de 5, hasta 10, $ 10
3º Lanchas á vapor hasta 5, $ 10
4º Vapores de pasajeros hasta 10, $ 20
5º Vapores de pasajeros hasta 50, $ 50
6º Remolcadores hasta 30, $ 50
7º Remolcadores con más de 30, $ 100

ULTRAMAR

Art. 5º Los buques nacionales de ultramar pagarán por la patente anual de navegación:
Hasta 500 toneladas, $ 25
De más de 500 toneladas, pesos 50.

PRIVILEGIO

Art. 6º Pagarán por la patente anual de privilegio:
1º Los vapores postales de cabotaje, pesos 50;
2º Los vapores de cabotaje destinados exclusivamente á la carga, pesos 100.
3º Los vapores nacionales postales ó de carga, pagarán el 50 % de la tarifa.
4º Los vapores postales de ultramar extranjeros, pagarán una patente de pesos 100 por cada viaje.
5º Los vapores de carga de ultramar extranjeros no reconocidos como postales, pagarán una patente de pesos 200 por cada viaje.

Art. 7º Para la aplicación de la patente de privilegio, se considerarán como de cabotaje los vapores que hagan la carrera de Montevideo y los ríos.

Art. 8º Los buques nacionales establecidos con carrera fija entre puertos de la República y Río de Janeiro, serán considerados como de cabotaje á los efectos del impuesto de patentes y despacho aduanero.

De igual franquicia gozarán los vapores nacionales con carrera fija á los puertos del Sud de Chile.

Art. 9º La patente semestral de seguridad de máquinas de las embarcaciones á vapor, será de 10 pesos.

Art. 10. Las patentes de navegación, privilegios y seguridad de máquinas, se expedirán en presencia de un certificado de la Prefectura Marítima, que expresará matrícula, arqueo y bandera de los buques, especificando si son de puerto, cabotaje ó de carga.

Art. 11. Después del 28 de Febrero, queda prohibido el despacho de los buques de cabotaje que no se hubiesen munido de la patente de navegación prescripta por esta ley.

EXCEPCIONES

Art. 12. Quedan exceptuados del pago del impuesto:
Los lavaderos de lana.
Los lavaderos de pieles.
Las fundiciones de tipos de imprenta.
Los depósitos donde se almacenen los géneros ó frutos del negocio principal, patentado separadamente.
Los escritorios de las fábricas, cuando en ellos no se hagan transacciones comerciales.
Los astilleros.
Repartidores de casas que pagan patente.
Empresas de transportes en los Territorios Nacionales.
Teatros.
Escuelas y Colegios.

PATENTES OBLIGATORIAS EN LAS PROVINCIAS

Art. 13. Las únicas industrias y ramos de comercio grabadas en las provincias con patentes por esta ley, son las siguientes:

Casas de seguros marítimos y fluviales, casas de seguros de mercaderías en los depósitos fiscales, empresas de depósitos particulares de aduana, agentes de vapores y buques á vela, corredores marítimos, despachantes de aduana, muelles, depósitos flotantes, capataces de estibadores, medidores en las aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de máquinas, maestros de ribera, peritos navales, de puertos y de los ríos, canaletas ó alambrecarriles y bretes en las riberas.

DE LA CLASIFICACIÓN EN LA CAPITAL

Art. 14. La clasificación de los negocios, industrias y profesiones, existentes en la Capital de la República, será practicada por el cuerpo de avaluadores, dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo.

No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la Administración cuando no la reciba el interesado.

Art. 16. Los contribuyentes están obligados á declarar al avaluador en el acto de la clasificación, el capital en giro del negocio. Los que se nieguen á dar estos datos ó los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

Art. 17. Cualquier industria, comercio, profesión, arte ú oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, ó antes del vencimiento del plazo sin multa, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

Art. 18. Todo negocio, comercio ó profesión no especificados en esta ley, se clasificarán por analogía.

Art. 19. El registro de clasificaciones, expresará: año, sección, partida, calle y número, nombre del contribuyente, clase del negocio ó profesión, cuota principal, adicionales y capital en giro.

Art. 20. La Contaduría General formará cargo á la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, por la suma de los padrones.

Art. 21. Cuando resulte omitida la clasificación de un negocio ó profesión, se practicará por la oficina, pudiendo reclamarse de ella ante el Jurado, si estuviera funcionando, ó ante la junta que establece el artículo 33, en caso contrario.

La patente en este caso, se cobrará sin multa dentro del tercero día, si no media denuncia del cobrador.

Art. 22. Los que después de practicada la clasificación general, empezasen á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria, sujeto á patente, pagarán proporcionalmente el impuesto, desde el primero del mes en que hayan empezado su servicio.

La Contaduría General formará cargo mensualmente del importe de estas clasificaciones.

DE LA CLASIFICACIÓN EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

Art. 23. La clasificación se efectuará bajo la dirección de los Gobernadores ó jefes de las colecturías ó receptorías, en los meses de Enero y Febrero, por empleados ó agentes de su dependencia, ó por vecinos idóneos donde no existan aquéllos.

Art. 24. Los reclamos se interpondrán dentro de los treinta días hábiles siguientes á la formación definitiva del padrón, ante un jurado compuesto de tres vecinos nombrados por el Gobernador ó jefe de la colecturía, en su caso, de entre los más idóneos, ó ante esos funcionarios donde no hubiesen aquéllos.

Art. 25. Los colectores, receptores ó Gobernadores, enviarán á la Administración General de Patentes copia legalizada del padrón levantado, con las modificaciones á que hayan dado lugar los reclamos atendidos por el jurado.

De toda omisión ó demora, la Administración General del ramo dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

### De los reclamos

Art. 26. Funcionarán en la Capital Federal dos jurados para atender como juez único los reclamos que se susciten por alta ó errónea clasificación.

Art. 27. Cada jurado se compondrá de un presidente y de cuatro vocales que designará el Poder Ejecutivo de una lista formada para el año, de veinte mayores contribuyentes de cada circunscripción.

Art. 28. El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona nombrada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación ó falta de asistencia, será penada con una multa de doscientos pesos para el fondo de escuelas.

Art. 29. Los jurados se instalarán cuando lo designe el Poder Ejecutivo, y sesionarán durante treinta días hábiles consecutivos, dos horas por lo menos.

Art. 30. Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes ó por personas que los representen en forma legal. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas, que será entregado al terminar las sesiones al Administrador General.

Después de oir al avaluador, el jurado confirmará ó modificará la clasificación, no pudiendo fijar menos patente que la abonada el año anterior.

En caso de que se tratara de un reclamo interpuesto por alguno de los miembros del jurado, el tribunal será integrado con el Administrador General.

Art. 31. Los jurados resolverán los reclamos, dentro de las prescripciones de la ley. Si así no lo hicieren, el Administrador observará el procedimiento dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

Art. 32. Concluídas las tareas del jurado, el Administrador General informará al Ministerio de Hacienda sobre los casos atendidos, número é importancia de las modificaciones hechas.

Art. 33. El Administrador General del ramo, el Jefe de la División respectiva y el Inspector de Avaluadores, formando tribunal, resolverán en igual forma los reclamos que se interpongan durante el receso del jurado, siempre que sean presentados durante los ocho días siguientes á la clasificación.

### Del pago

Art. 34. El pago de las patentes por año se efectuará dentro del plazo improrrogable que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 35. Las patentes por año que no se paguen en el término señalado, incurrirán en una multa igual al 50 % de su valor.

Esta pena quedará reducida al 10 % para los que paguen dentro de los quince días subsiguientes al vencimiento del plazo.

Las patentes por meses, se pagarán dentro de los diez días subsiguientes á la clasificación, y los que así no lo hicieren incurrirán en la multa del 50 % de su valor.

Art. 36. Las gobernaciones, aduanas, colecturías ó receptorías, á cuyo cargo esté la recaudación del impuesto de patentes, depositarán diariamente en la sucursal del Banco de la Nación el importe de lo cobrado, y enviarán mensualmente á la Oficina de Patentes una planilla en que se detallen las partidas, año y cuotas percibidas.

Art. 37. La Administración General del ramo comunicará oportunamente á la Contaduría General de la Nación, el importe de las patentes que deben cobrarse con multa, y todas las alteraciones que por cualquier concepto se verificasen en los padrones.

### Disposiciones generales

Art. 38. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito donde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan á esta disposición, pagarán el impuesto por el año entero con recargo del 50 %.

Art. 39. Los que emprendan un negocio, industria, profesión de una clase ó categoría superior á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlo en el término de diez días, para la nueva clasificación y pago de la diferencia entre una y otra patente. Los que omitan este requisito, pagarán triple cuota por todo el año.

Art. 40. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las ambulantes, no son transferibles.

Las demás sólo podrán transferirse con intervención de la Administración, á la persona á quien se traspase el establecimiento ó negocio patentado.

Art. 41. El último adquirente del negocio, estará obligado al pago de las patentes y multas que adeude.

Art. 42. En caso de una sociedad entre personas que ejerzan una profesión gravada con patente fija, se pagarán tantas patentes cuantas sean las personas que constituyen la sociedad.

Art. 43. Cuando se trate de un negocio ó industria donde se vendan diversos artículos similares, ó que según práctica comercial se expendan en un mismo local, se pagará la patente por el ramo que tenga asignada una mayor por esta ley.

Cualquier casa de comercio donde se vendan billetes de lotería, pagará una patente por separado y con arreglo á las categorías establecidas en el inciso 4º del artículo 1º.

Art. 44. Los despachantes de Aduana que actúen con conocimientos á la orden ó que les sean transferidos á su nombre, pagarán la patente de importador además de la señalada en el artículo 1º, inciso 57.

Art. 45. El que ejerza dos ó más profesiones, pagará patente por cada una de ellas.

Art. 46. Los vendedores ambulantes y los negocios ó industrias que sólo se pueden ejercer en una sola estación del año, pagarán patente por el año entero.

Art. 47. Es obligatoria la colocación de muestras que hagan conocer el ramo de comercio, industria ó profesión en ejercicio.

Los contraventores pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.

Art. 48. Serán considerados como defraudadores del impuesto:

1º Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona.

2º Los que ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente expedida para otro ramo de comercio ó industria diferente.

3º Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otra sujeta á menor impuesto.

4º Los que por traslación de negocio ú otra causa cualquiera, soliciten la clasificación como negocio nuevo.

Art. 49. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo de la cuota, que aplicará la Administración General del ramo, con apelación dentro de los ocho días ante el Poder Ejecutivo.

Art. 50. Las personas que ejerzan un ramo de comercio, industria ó profesión, están obligadas á exhibir su patente cada vez que sean requeridas por empleados fiscales, so pena de pagarla con multa como si no la tuvieran.

Art. 51. Vencido el plazo señalado para el pago, se practicará la revisación de las patentes. Esta operación estará á cargo de los cobradores fiscales, y quedará terminada al mes de haber comenzado.

Art. 52. Los cobradores fiscales percibirán como remuneración de sus servicios, el 50 % de las multas que ingresen á renta. Estos cobradores serán dirigidos en sus gestiones por el abogado consultor.

Habrá en cada sección un cobrador que percibirá como remuneración de sus servicios el 25 % de las multas que ingresen por su intermedio, y el 25 % restante se reservará en un fondo común que se prorrateará entre todos los cobradores.

Art. 53. El cobro judicial se hará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la ley nº 50, de 14 de Septiembre de 1863, siendo título hábil la boleta certificada por la Administración General de Patentes, y no serán admitidas otras excepciones que las de:

1º Falta de personería.

2º Falsedad de título ó boleta con que se ejecuta.

3º Prescripción.

4º Pago.

La excepción de falsedad de título no se entenderá de la causa ú origen de dicho título.

La personería de los cobradores fiscales será acreditada ante los jueces, acompañando copia de su nombramiento, expedida por la Administración General.

Art. 54. En los Territorios Nacionales, la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la Capital Federal, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Gobernación, Aduana, Receptoría ó Colecturía, en su caso, por personas nombradas por los gobernadores, administradores de rentas, colectores ó receptores, las que tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de la Capital Federal.

Art. 55. Cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, tendrá derecho á la mitad de la multa que se haga efectiva.

Art. 56. El impuesto de patentes y toda multa aplicada por esta ley, se prescriben á los dos años.

Art. 57. Anualmente, la Administración General del ramo pedirá autorización al Ministerio de Hacienda para cancelar la deuda prescripta y la que resulte incobrable por la desaparición de los negocios, industrias ó profesiones.

Art. 58. Cuando se introduzcan artículos destinados exclusivamente para la elaboración de los productos de una industria dada, sin que se comercie con ellos antes de su elaboración, no se pagará patente de introductor, sino la que á esta industria corresponda, según su importancia.

Art. 59. La Cámara Sindical de la Bolsa y el liquidador, no admitirán después del 31 de Enero ninguna operación ni liquidación de corredor que no exhiba su patente del año, bajo la multa de cinco mil pesos por cada infracción. En igual pena incurrirán los Gerentes de las Compañías de Seguros que paguen después del 31 de Enero, comisión á corredores que no justifiquen haber abonado el impuesto en la misma forma.

Art. 60. Los Gerentes ó representantes legales de las Compañías de Seguros nacionales como extranjeras, remitirán mensualmente á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la nómina de los corredores que hubiesen intervenido en los contratos de seguros.

Art. 61. La Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, pasará dicha nómina á la sección correspondiente, para que practique la revisación de las patentes y en su caso proceda al cobro judicial en la forma que determina la ley.

Art. 62. Las Compañías de Seguros que dejasen de remitir la nómina ordenada por el artículo 60 ó lo hiciesen de modo imperfecto omitiendo ó substituyendo nombres, incurrirán en la multa impuesta por el artículo 59 de esta ley.

Art. 63. En los casos de infracción á lo dispuesto en el artículo anterior, terminado el sumario por la Administración de Contribución

Territorial, Patentes y Sellos, se dará vista al interesado por cinco días, para su descargo. Presentada la defensa ó vencido el plazo, la Administración citada pronunciará la resolución del caso, de la que se podrá recurrir ante el Ministerio de Hacienda dentro del tercero día. El Ministerio resolverá, previo dictamen del Procurador del Tesoro.

Art. 64. El cobro judicial de estas multas se hará por la vía de apremio, y la representación del Fisco estará á cargo de los Agentes Fiscales.

Art. 65. La Bolsa de Comercio de la Capital, pasará á la Administración del ramo en el mes de Enero, una relación de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros, y sucesivamente los que se inscribieren.

Art. 66. Los comisarios de los mercados Once de Septiembre y Constitución, no despacharán ninguna guía sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente, bajo apercibimiento de abonar una multa de pesos mil en cada caso.

Art. 67. Los jueces de los mercados de frutos en la Capital, deberán remitir á la Administración del ramo, en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país inscriptos como tales en los registros, y sucesivamente de los que vayan inscribiéndose.

Art. 68. La Municipalidad de la Capital pasará á la Administración del ramo, mensualmente, la nómina de los empresarios de obras, matarifes, abastecedores y consignatarios de hacienda que se anoten en sus registros.

Art. 69. Los escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente, que se refiera á asuntos de su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por certificado de la oficina del ramo, ó exhibición de la patente, el pago del plazo vencido.

Los que falten á esta prescripción, serán penados con una multa igual al décuplo de la deuda.

Art. 70. Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, honorario de médicos, ingenieros, agrimensores, químicos, traductores y demás profesiones gravadas por esta ley, sin que previamente exhiban la patente correspondiente.

Los jueces y secretarios serán responsables de las omisiones en que se incurra, quedando sujetos á las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Art. 71. Los abogados, escribanos, calígrafos, procuradores, contadores y tasadores, pagarán únicamente el impuesto que se determine en la ley de sellos.

Art. 72. Cada compañía extranjera de seguros, depositará en la Caja de Conversión ó en el Banco de la Nación Argentina, y dentro del plazo de 90 días, las siguientes sumas en títulos de la deuda:

1º $ 300.000 m/n las compañías de seguros de incendio.

2º $ 150.000 m/n los compañías de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además cien mil pesos en los mismos títulos por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Ninguna compañía de seguros, comprendida en el presente artículo, podrá efectuar operaciones sin haber dado antes cumplimiento al depósito de títulos que le corresponda, y los infractores serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Art. 73. Los hipódromos establecidos en la Capital de la República y los Territorios Nacionales, pagarán como impuesto único el treinta por ciento (30 %) de las utilidades líquidas de cada reunión hípica, debiendo entregarse dichas utilidades dentro del tercer día siguiente á cada reunión.

En caso de que el treinta por ciento de las utilidades á que se refiere este artículo, produjere en el año menos de cincuenta mil pesos por cada hipódromo de los establecidos en la Capital de la República, deberá integrarse esta suma por cada uno de ellos, dentro de los quince días siguientes á la terminación del año. El producido de ese impuesto en la Capital será entregado directamente á la Municipalidad para la terminación y conservación del Parque Tres de Febrero, y en los Territorios Nacionales se destinará á mejorar la viabilidad pública.

La Contaduría General de la Nación queda facultada para examinar los libros de los hipódromos de la Capital, á los efectos de este artículo, y en los Territorios Nacionales los Gobernadores respectivos.

Art. 74. Las patentes en general se expedirán en fórmulas impresas, representativas del valor que ingrese á renta, y en las que se consignarán las principales disposiciones de esta ley. Autorízase el uso de estampillas para complementar dichos valores. Aquéllas y éstos se entregarán con cargo é intervención de la Contaduría General.

Art. 75. En la Capital y Territorios Nacionales, la policía prestará auxilio á los cobradores fiscales, toda vez que éstos lo requieran para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 76. Los comisarios de sección en la Capital, comunicarán á la Administración de Patentes después del 1º de Enero, la apertura de cualquier negocio nuevo sejeto á la clasificación. Igual aviso darán de los negocios que se clausuren, ó cambien de local.

Art. 77. Las patentes establecidas por esta ley, son sin perjuicio de las que por razones de otro orden puedan imponer las Municipalidades.

Art. 78 Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley, la que regirá á contar del 1º de Enero del año mil novecientos seis.

Art. 79. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Diciembre, de mil novecientos cinco.

| | |
|---|---|
| J. FIGUEROA ALCORTA. | ANGEL SASTRE. |
| *Adolfo J. Labougle,* | *Alejandro Sorondo,* |
| Secretario del Senado | Secret. de la C. de DD. |

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

**Autorizando un descargo**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para proceder al descargo en sus libros, de la cantidad de seiscientos treinta y seis pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional, que por error de liquidación practicó en la cuenta de don Luis Sabadini; de conformidad con lo pedido y lo aconejado por la Contaduría General en el informe que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos, debiendo previamente comunicarse á la Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

**Autorizando un descargo**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto este expediente elevado por la Administración General de Impuestos Internos, en el que los señores Patrón, Costas y Peró solicitan se les autorice para proceder al descargo en sus libros de la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta y tres kilogramos de tabaco en bruto, que habían anotado sin tener entrada en sus depósitos, cuya partida no recibieron á causa de haberse quemado en el trayecto de Tucumán á esta capital.

Resultando de estos obrados, por las constancias que corren agregadas, la veracidad del siniestro ocurrido; y teniendo en consideración lo aconsejado por la Administración del ramo en su nota elevatoria y la Contaduría General en su informe,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Concédese la autorización que solicitan los recurrentes para efectuar el descargo de su referencia.

Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

**Autorizando un descargo**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicita se le autorice para proceder á la anulación en sus registros, de las clasificaciones de patentes de los años 1901 y 1902, á que se refiere la planilla que adjunta, considerándolas incobrables en razón de haberse comprobado la desaparición de los negocios que motivaron las clasificaciones de su referencia.

De acuerdo con lo pedido, lo informado por la Contaduría General, y considerando que la deuda de que se trata se halla prescripta,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

**Exoneración de impuesto territorial á las propiedades del convento de la Misericordia**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto que la Superiora de las Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia, solicita exoneración de impuesto territorial por el presente año, para las fincas propiedad de la institución situadas en esta capital, calles de Lorea 259, 269, 281, 417 y 427, Directorio esquina Camacuá, Asunción esquina Berlín y Belgrano 1528, haciendo extensiva la excepción á esta última finca por el año 1904, en mérito de que por una omisión no la pidió en su debida oportunidad.

Atento los informes producidos, de los que resulta comprobado que las referidas propiedades están ocupadas por colegios gratuitos y asilos de beneficencia que sostiene la Congregación; y encontrándose comprendida entre las franquicias establecidas en el art. 4º, inciso b y f. de la ley,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto en la forma que se solicita, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

**Exoneración de impuesto territorial á la Congregación de Santa Filomena.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto que la señora Presidenta de la Congregación de Santa Filomena, solicita exoneración de impuesto territorial para la propiedad ubicada en la calle Santa Fe esquina Uriarte, en mérito de que dicha sociedad sostiene un colegio en el que se da educación gratuita y en idioma nacional, á un número mayor de

treinta niños pobres; de conformidad con las informaciones producidas y lo dispuesto en el art. 4º, inciso B, de la ley de la materia,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Deferir á la exoneración de impuesto que por el presente año solicita la congregación recurrente.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de fojas correspondiente.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

---

VIII

**Disponiendo una nueva clasificación de patente.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto que don Juan Costau, como Presidente de la sociedad Caja de Pequeños Préstamos Cooperativa «Banco Habilitador», solicita se modifique la avaluación de la patente que le ha sido impuesta, y se le aplique la que en su carácter de Sociedad Cooperativa de Descuentos le corresponde.

Atento las informaciones producidas por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y de conformidad con las conclusiones á que arriban,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que practique la avaluación recurrida conforme á lo preceptuado por el art. 1º, inciso 2º de la ley nº 3.875, y repóngase el sellado en aquella oficina.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

---

IX

**Estableciendo el nuevo sistema de contabilidad que llevará la Administración, en lo referente á Contribución Territorial y Patentes.**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Visto lo pedido por la Contaduría General de la Nación, y atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Las cuentas de Contribución Territorial y de Patentes, á contar del 1º de Enero del año próximo, se desdoblarán en dos, con el agregado en cada caso de «Según Registros» y «Cuenta Efectivo». La primera de estas cuentas arrojará como saldo el total líquido de lo que deben abonar los contribuyentes, después de gestionados todos los reclamos y efectuadas las bajas correspondientes; y la segunda, lo líquido ingresado por concepto de cada ramo de renta. La cuenta denominada «Ministerio de Hacienda», incorporada ya en los libros de la contabilidad actual, seguirá jugando el mismo rol.

Art. 2º La Contaduría de la División, Contribución Territorial y Patentes, procederá á abrir una nueva cuenta bajo el rubro de tal renta «Pagos en Exceso», á la que se trasladará la suma que represente todo pago que revista tal concepto. A este efecto, la sección «Registros» comunicará á la Contaduría por intermedio del Jefe de la División, todos los pagos que compruebe haberse efectuado en demasía. Con estos documentos la Contaduria dará cargo á la renta por cuyo concepto ingresó esa suma y crédito á «Pagos en Exceso», acreditando al mismo tiempo, la cuenta *Ministerio de Hacienda* con débito á «Pagos en Exceso».

Cuando el exceso pagado se aplique á partidas de otro año, se hará un asiento de transferencia de la cuenta de la renta de un año á la del otro, sirviéndose como intermediaria de la cuenta «Pagos en Exceso».

Art. 3º Al vencimiento anual de los plazos que las leyes establecen, para el pago de los impuestos de Contribución Territorial y de Patentes, se abrirá un nuevo *«Registro de Deuda»* que se extraerá de los registros matrices, fecho lo cual, la Contaduría de la División abrirá una nueva cuenta, con el total que arroje aquel nuevo registro, bajo el nombre de *«Rentas Deudas á Cobrar»*, cerrando con el mismo total, los dos grupos de cuentas citados en el artículo 1º. Una vez transferidas las partidas al registro de deuda, se hará constar esa transferencia en el registro matriz, que ya no recibirá más anotaciones, pues ellas deberán hacerse á partir de ese momento, en el registro de deuda.

Art. 4º Las diversas cuentas darán el siguiente resultado, al terminar el año:

La cuenta *Tesorería en efectivo*, estará saldada con la remisión diaria de su producido.

La cuenta *«Pagos en exceso»*, estará de suyo saldada, puesto que es una cuenta auxiliar que persigue fines estadísticos.

La cuenta de rentas de que habla el art. 1º, no es una cuenta única, sino varias cuentas que para mayor comodidad ha sido designada con ese rubro general. Comparando á fin de año la cuenta respectiva de «tal renta» *Según Registro*, con la misma cuenta en efectivo, la diferencia de sus saldos será el valor á cobrar á los contribuyentes morosos.

El saldo de la cuenta *«Ministerio de Hacienda»* tiene que ser igual á la de los *Registros de Deuda* de todas las rentas, y por eso el asiento inicial de transferencia al año siguiente será: *Rentas* (deudas á cobrar) con el detalle del caso.

á) *Ministerio de Hacienda.*

Por el importe total de los registros de deuda.

La cuenta *«Ministerio de Hacienda»* presentará así en block el total de la deuda, y las cuentas parciales darán ese mismo total descompuesto por rentas. Por su parte, los *Registros de Deuda* arrojarán el total de cada renta descompuesta por secciones. Estos asientos ó cualquier otro que resulte, se harán por intermedio de la cuenta auxiliar «Balance de entrada.»

Igual procedimiento se adoptará para los cargos procedentes de multas.

Art. 5º La Contaduría de la División de Contribución Territorial y Patentes, establecerá un libro de intervención en forma global, de las entradas y salidas de caja, á fin de conformar los saldos diariamente, con los de la Tesorería de la misma División.

Art. 6º Asimismo se establecerán libros auxiliares de cuentas corrientes, á la recaudación de las rentas, tanto en *efectivo* como en las cuentas denominadas *«Según Registros»*, dividiéndolas en tantas secciones como fuere necesario con referencia á los registros que se establezcan cada año, para su cobro.

La clasificación por secciones de los ingresos se hará diaria ó semanalmente, según convenga.

Art. 7º Los depósitos que efectúen los contribuyentes en el Banco de la Nación, serán previamente intervenidos por la Tesorería de la División, que tomará en ese acto las referencias que creyere necesario. La misma oficina llevará un libro en el que anotará el detalle de los depósitos que comunique diariamente el Banco, con las referencias tomadas en el acto de su intervención, chancelándolos uno á uno cada vez que se gire su importe.

Art. 8º Hágase saber al Banco de la Nación Argentina, para que proceda de acuerdo con lo que se deja establecido en la parte que le es pertinente, comuníquese á Contaduría General, dése al Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional y fecho, pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

---

X

**Acordando un libre despacho y denegando otro.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Aduanas en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (24) veinticuatro cajones con vitraux y cuadros con imágenes sagradas, y 33 cajones con estatuas de santos y complemento de un altar, no haciéndose lugar al libre despacho de las 1.003 piezas mármol para pisos, por no estar comprendidos en las franquicias de la ley nº 4104, venidos en los vapores «Lealtá» y «Laos» y destinados para el servicio del culto en la iglesia del Santuario de Luján, según lo expresa la solicitud que precede del titular del templo, elevada por el Arzobispo de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

XI

**Reconsiderando una resolución**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Vista la solicitud que precede del cura vicario de la Basílica de Luján, pidiendo se reconsidere la resolución del expediente nº 4941 A 1905, que no hace lugar al libre despacho de mil tres piezas de mármol para pisos, venidas en el vapor «Lealtá», las que exclusivamente se destinan á la construcción de dicha iglesia; y teniendo en cuenta los fines que se persiguen y lo resuelto en casos análogos al presente,

SE RESUELVE:

Despáchense por excepción y sin que el hecho siente precedente, libre de derechos de importación, las mil tres piezas de mármol de la referencia, por la Aduana de la Capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

XII

**Confirmando un fallo**

Excmo. Señor:

Se sostiene en la apelación interpuesta ante V. E., que el exceso denunciado en el manifiesto del vapor «Tritón», corresponde á la falta consignada en expediente 4.143/C que se pide sea agregado á éste.

La Aduana de Concordia ha comprobado, y así lo demuestran estas actuaciones, que el fardo arpillera de exceso, á pesar de coincidir en especie con el que resultó faltar en la descarga, y á que se refiere el expediente citado,—no concuerda en marca y número—y existe además una notable diferencia en el peso—por cuya razón la pena impuesta en la sentencia, es la que corresponde (art. 905 de las Ordenanzas).

Desde que la marca y numeración de los envases constituyen el distintivo de ellos, no es posible considerar un mismo bulto á los que difieren tan substancialmente, y mucho menos si se agrega la diferencia de peso, puesto que el fardo consignado en el manifiesto general del vapor «Tritón» marca E A. S/n., resulta de acuerdo con la guía de removido, con un peso de 250 ks., mientras que el de que se trata y se pretende sea el mismo, con las marcas G. K. 3, S. Z. 78-N. K. 573-68-3, pesa según estas actuaciones, 587 kilos.

En concepto de esta Inspección y en mérito de las consideraciones aducidas, procede confirmar el fallo recurrido.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.—*Luis García.*

—

Exmo Señor:

En el expediente en que se denuncia la falta de un fardo de arpillera, dictamino en la fecha aconsejando la revocación del fallo conde-

natorio, por estar manifestada la mercadería y constar en la guía; pero en éste, no concordando ni el peso ni la numeración de los bultos, no puede establecerse que para la Aduana que el bulto que faltaba es el mismo que se denuncia en exceso.

Si tal procedimiento se admitiera, podría surgir un grave perjuicio la renta aduanera; y como todas las infracciones se castigan inspirados en ese motivo, pienso que V. E. debe confirmar el fallo dictado en este expediente.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Vista la apelación deducida por la sociedad anónima «Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich» del fallo del Administrador de la Aduana de Concordia, que declara caído en comiso un fardo de arpillera que el Auxiliar del Resguardo señor Rafael Tapia denunció existir sin manifestar, á bordo del vapor «Tritón» en su arribo á ese puerto, el 15 de Septiembre último; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado el exceso y no pudiendo aceptarse la manifestación de la Empresa, de que dicho fardo es el que faltó en la descarga de ese vapor, pues si bien se trata de mercadería de la misma especie, ni la marca y número, ni el peso, concuerda con el que se documentó en la respectiva guía, procede el fallo recurrido, que se ajusta á lo prescripto por el art. 905 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

**Sobreseyendo en un sumario**

Excmo Señor:

Se trata en el presente caso de una mercadería que, habiendo sido manifestada y constando en la guía de removido de una aduana nacional, ha resultado faltar en la descarga en el punto de destino.

Estas circunstancias colocan á esa mercadería en las condiciones á que se refiere la parte segunda del art. 986 de las Ordenanzas, que las exime de pena, por lo que V. E. debe revocar la sentencia de la Aduana de Concordia, que aplica una multa de veinte pesos oro, fundada en las prescripciones del art. 905 y primera parte del 986, que no son pertinentes. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1905.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

Constando la mercadería que ha faltado en la descarga, en el manifiesto general y en la guía de removido, corresponde la aplicación del art. 986 de las Ordenanzas, que eximen de toda pena cuando la diferencia reúne ambas circunstancias, por lo que creo que V. E. debe revocar el fallo apelado.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Vistos y considerando:

Que puesto que consta en la guía de removido núm. 7582, de la Aduana de la Capital, y ha sido manifestado en el permiso de reembarco de la Aduana de Concordia, núm. 687, el fardo de arpillera y morterito de mármol que el Auxiliar del Resguardo de ese punto, señor Rafael Tapia, denunció faltar en la descarga del vapor «Tritón» en su viaje de 15 de Septiembre último, el fallo del Administrador de esa Aduana, de que recurre la sociedad anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, y que impone al agente del buque una multa de (20) veinte pesos oro, no es procedente, dado lo que preceptúa el art. 986 de las Ordenanzas en su segunda parte,

SE RESUELVE:

Sobreséese.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

**Autorizando un contrato privado para la adquisición de los libros de las aduanas (1906).**

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vistos y resultando:

Que autorizada la Inspección General de Aduanas y Resguardos para licitar privadamente la confección de libros é impresos destinados á las Aduanas, Resguardos y Oficinas de su dependencia, para el ejercicio de 1906, sólo se ha presentado un interesado, el señor Carlos Pafanini, en las dos veces que se efectuó el remate; y

CONSIDERANDO:

Que no hay conveniencia alguna en aceptar la única propuesta presentada, pudiendo efectuarse las adquisiciones de que se trata, administrativamente, quizá en mejores condiciones, siempre que la Inspección General de Aduanas y Resguardos adopte las medidas del caso para ello;

Que por otra parte, hay urgencia en efectuar esta provisión, siendo perjudicial para el servicio toda demora;

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Anúlase la licitación de la referencia, procediéndose á la entrega por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, del certificado de depósito agregado.

Autorízase á la citada repartición para contratar privadamente la adquisición de los libros y formularios de que se hace mérito, bajo la base de que en ningún caso podrán exceder los precios á que se realicen las compras, de los más bajos establecidos en la propuesta rechazada.

Comuníquese, y pase á la referida repartición, á sus efectos.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—CARLOS RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.

XV

**Concediendo permiso para instalar una canaleta.**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Visto el pedido que antecede de don Miguel Cerana, referente á la instalación de una canaleta; y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Concédese al señor Miguel Cerana el permiso para instalar en San Lorenzo (provincia de Santa Fe), una canaleta exclusivamente destinada al embarque de cereales.

El concesionario abonará, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Enero de 1902, el sueldo del guarda que debe intervenir en las operaciones que por dicho punto se realicen, y el que deberá nombrarse en su oportunidad.

Igualmente queda obligado á construir y conservar en perfectas condiciones de seguridad y aseo, dos piezas de 4x4 metros para alojamiento y oficina del referido empleado, pagando además la patente é impuestos que le fueran pertinentes.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, tómese nota por la 1a División del Ministerio de Hacienda, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

### DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

II

**Aprobando un contrato de locación**

Los subscriptos Santiago H. Fitz Simon, Director de la Escuela Superior de Comercio de la Nación, en representación de S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación, y el señor Fernando B. Marcone, han convenido en las bases del siguiente contrato de locación:

Art. 1o El señor Fernando B. Marcone da en arrendamiento al Gobierno Nacional, con destino á la Escuela Superior de Comercio de la Nación, las casas ubicadas en la calle Moreno nos. 1157 y 1159 por el término de dos años, prorrogables si ambas partes convinieran, mediante el alquiler mensual de *un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional* de curso legal.

Art. 2o Los impuestos municipales de cloacas y aguas corrientes, serán por cuenta del señor Marcone, y los que se establecieren en adelante serán por cuenta del Gobierno Nacional.

Art. 3o Las mejoras ó refacciones que fuese necesario efectuar en la escuela, serán por cuenta del Gobierno, conviniendo que al finalizar este contrato las casas serán entregadas en las mismas condiciones en que se recibieron en el año 1903.

Art. 4o Es entendido que este contrato quedará *ipso facto* sin efecto, en el caso que el H. Congreso no votase en el presupuesto nacional los fondos suficientes para el pago de los alquileres de la misma.

Art. 5o Al fiel cumplimiento de lo pactado, las partes se obligan en la mejor forma de derecho, firmando dos ejemplares de este contrato, de un mismo tenor, que para su validez deberá ser aprobado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 6o El alquiler de las casas á que se refiere el presente, correrá desde el día quince de Diciembre de mil novecientos cinco.—*Santiago H. Fitz Simon.—Fernando B. Marcone.*

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto lo manifestado en la precedente nota de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio, y las cláusulas del contrato que se acompaña,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado entre el señor Director de la Escuela Superior de Comercio, don Santiago H. Fitz Simon, y el propietario de las casas ubicadas en la calle Moreno nos. 1157 y 1159, don Fernando B. Marcone, por el cual éste da en arrendamiento dichas propiedades al Gobierno Nacional, con destino á la escuela mencionada y bajo las condiciones especificadas en el mismo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese conjuntamente con el contrato aprobado, y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Denegando un permiso de cateo**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Rodríguez, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Juan Rodríguez, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: sobre el límite con la República de Chile una línea de 5.000 metros dirigida de N. á S. cuyos extremos se unirán con los de otra línea paralela de igual extensión situada á 4.000 metros al E. y limitada al N., con terreno fiscal; al E., con el permiso de cateo solicitado por el señor Ricardo Curlewis; al S. con el permiso de cateo solicitado por el señor Restituto Caraza y al O. con la República de Chile, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

**Concediendo un permiso de cateo**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Pascual Volpi solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Pascual Volpi, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: sobre el límite de la República con Chile, á partir de un punto situado á los 4.465 metros al Norte del mojón 18, una línea de 5.000 metros dirigida de Sur á Norte, cuyos extremos se unirán con los de otra línea paralela de igual extensión situada á 4.000 metros al Este y limitada al Norte con terreno fiscal; al Este el cateo solicitado por el señor Carlos Keen Lamas; al Sur, el cateo solicitado por el señor Jorge Keen (hijo) y al Oeste, con Chile, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

**Concediendo un permiso de cateo**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Jorge Keen (hijo) solicita permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Jorge Keen (hijo) para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie rectangular de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: sobre el límite con la República de Chile una línea de 5.000 metros dirigida de N. á S., á partir del mojón nº 18 y distribuida desde este punto 4465 metros al N. y 535 al S. cuyos extremos se unirán con los de otra línea paralela de igual extensión, situada á 4.000 metros al E. y limitada al N. con el permiso de cateo solicitado por el señor Pascual Volpi; al E. con el permiso de cateo solicitado por el señor José Volpi; al S. con terreno fiscal y al O. con la República de Chile, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

**Concediendo un permiso de cateo**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Volpi solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don José Volpi para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie rectangular de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, cuyos lados E. á O. tendrán 4.000 metros de extensión y los de N. á S. 5.000 metros; limitada al Oeste, por el permiso de cateo solicitado por el señor Jorge Keen; al Norte, por el permiso de cateo solicitado por el señor Carlos Keen Lamas y al E. y Sud con terreno fiscal, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

**Concediendo beca para la Escuela de Bell-Ville.**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Vista la solicitud que antecede del alumno de la Escuela Agrícola Primaria de Bell-Ville Julio A. Quiroga pidiendo la concesión de una beca en la mencionada escuela; y atento lo aconsejado por la División de Agricultura,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese al alumno de la Escuela Agrícola Primaria de Bell-Ville, Julio A. Quiroga, la beca vacante por renuncia del alumno de la misma escuela don Evaristo Barcia, y vuelva este expediente á la División de Agricultura, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

**No haciendo lugar á una transferencia**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo por decreto de 26 de Octubre ppdo., no aprobar las transferencias de acciones y derechos á la tierra pública,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la aprobación de la transferencia solicitada por don César Alessandretti, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Publíquese.

TORINO.

VII

**No haciendo lugar á una transferencia**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo por decreto de 26 de Octubre ppdo., no aprobar las transferencias de acciones y derechos á la tierra pública,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la aprobación de la transferencia solicitada por los señores Juan Moro y Enrique Volpi, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Publíquese.

TORINO.

VIII

**No haciendo lugar á una transferencia**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo por decreto de 26 de Octubre ppdo., no aprobar las transferencias de acciones y derechos á la tierra pública,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la aprobación de la transferencia solicitada por don Ricardo I. Moyano, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Publíquese.

TORINO.

IX

**Denegando una venta de tierras**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Gervasio Gari, solicita se le conceda la renovación del arrendamiento de 5.000 hectáreas en el territorio del Río Negro, y cuyo contrato venció

en Junio 17 de 1904, ó se le venda parte de esa tierra de acuerdo con la ley 4167, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto á la venta que el recurrente pide de acuerdo con la citada ley, no corresponde acordársela, porque su pedido lo hace estando ya vencido el contrato de arrendamiento, y respecto á la renovación del contrato no procede, por cuanto ella ha sido ya denegada por decreto de fecha 9 de Septiembre de 1904; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Gervasio Gari, y archivar este expediente en la División de Tierras y Colonias.

TORINO.

X

**No haciendo lugar á un pedido de nuevo criadero de cuarzo aurífero.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Resultando de este expediente, que el pedido de nuevo criadero de cuarzo aurífero en el Departamento 2º del territorio del Neuquen, presentado por don Hernán Cibils, no corresponde, debiendo sólo ser de una estaca mina á continuación de las pertenencias registradas en el mismo lugar por don Enrique Cibils.—Atento lo informado por la Dirección de Minas, Geología é Hidrología y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Hernán Cibils, y volver este expediente á la citada División para su archivo y demás efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

TORINO.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Adquisición de carbón Cardiff**

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Visto este expediente relativo á la licitación privada que se autorizó por Acuerdo de Ministros de fecha 24 de Noviembre ppdo., para la provisión de carbón Cardiff, con destino á diversas dependencias del Ministerio de Obras Públicas, en vista de que las propuestas presentadas en la licitación pública celebrada con el mismo objeto adolecían de defectos que las hacían inaceptables, y

CONSIDERANDO:

Que los únicos proponentes que han concurrido á este nuevo llamado, si bien han subsanado las deficiencias que contenían sus ofertas con respecto del pliego de condiciones, piden en cambio un precio mucho más elevado que antes;

Que según manifiesta la Dirección General de Obras de Salubridad, la existencia de carbón en sus depósitos, permite esperar que las condiciones de plaza mejoren;

De conformidad con lo manifestado en el anterior informe,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para adquirir por contrato directo en licitación privada, en la época que lo crea conveniente, la cantidad de carbón Cardiff necesaria para su propio servicio y para el de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ferrocarril Andino, pudiendo hacer esta adquisición por el total ó en partidas parciales, dentro ó fuera del país.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY D. M. TORINO.

II

**Autorizando substitución de material**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Resultando de los anteriores informes que hay ventaja en emplear pizarra de fibro-cemento para los techos en el edificio de locomotoras y coches del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, en lugar del hierro galvanizado que figura en el contrato respectivo; no importando este cambio un aumento en los precios establecidos; y de acuerdo con lo informado,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la substitución del material de hierro galvanizado en las obras de que se trata por fibro-cemento, á cuyo efecto se agrega el siguiente ítem al respectivo contrato:

Item 17, C. Por metro cuadrado de techo de pizarra de fibro-cemento sobre armadura de hierro, para galpones de coches y locomotoras en las estaciones, cinco pesos, sesenta y cinco centavos oro ($ 5,65 o/s).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

**Aprobando el presupuesto del F. C. Andino.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto el presupuesto de gastos para el año 1906, que presenta la Aministración del F. C. Andino, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la ley nº 3896, de distribuir la cantidad que el presupuesto general autoriza á gastar, de la manera que responda mejor á las exigencias del servicio,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto de gastos ordinarios de explotación del Ferrocarril Andino, cuyo resumen por servicios es el siguiente:

| Item | al mes | al año |
|---|---|---|
| 1 Dirección.......... | $ 8.630 | $ 103.560 |
| 2 Tráfico............ | » 18.660 | » 223.920 |
| 3 Vía y Obras....... | » 21.140 | » 253.680 |
| 4 Tracción Talleres y Movimiento........ | » 37.940 | » 455.280 |
| Total.... | $ 86.370 | $ 1.036.440 |

ó sea un millón treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Queda facultada la Administración para disminuir ó aumentar el personal inferior y sus sueldos, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, siendo entendido que en ningún caso podrá excederse del total autorizado á gastar.

Art. 3º Publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional, comuníquese á la Dirección General de Vías de Comunicación y á la Administración del Ferrocarril, y pase á la Dirección General de Contabilidad, para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

**Autorizando al F. C. Andino para adquirir dos mesas giratorias.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Habiendo necesidad de colocar en la estación Villa Mercedes del Ferrocarril Andino una mesa giratoria de mayor diámetro que la que existe, á fin de que permita la maniobra de las grandes máquinas actualmente en uso, y debiendo instalarse otra igual en la estación Río Cuarto; vistas las propuestas presentadas por los representantes en ésta de las principales casas especialistas en ese género de construcciones, y considerando que la más ventajosa de dichas propuestas es la de los señores William Jonhson y Compañía, los cuales ofrecen dicho material por el precio más bajo, en las condiciones exigidas y de la acreditada fábrica de Ransomes y Rapier y Cía. de Londres;

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino, para adquirir de los señores William Jonhson y Cía. dos mesas giratorias de 18,30 metros de diámetro, al precio de $ 2.846,00 o/s cada una, ó sea por la suma total de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos oro sellado ($ 5.692,00 o/s).

Art. 2º La citada Administración elvará oportunamente para su aprobación los planos de ubicación y de detalle, así como los presupuestos relativos al armamento y colocación de dichas mesas giratorias, y los correspondientes á la traslación y colocación de la de 16 ms. de diámetro que se halla en Río 4º y debe llevarse á la estación Villa Dolores.

Art. 3º Este gasto se imputará por mitad al producido de los ferrocarriles del Estado y á la ley nº. 4267.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

**Aprobando el proyecto de tarifa para la percepción del servicio de aguas corrientes en la Ciudad de Mendoza.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto el proyecto de tarifa para la percepción del servicio de aguas corrientes en la Ciudad de Mendoza, formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad; y teniendo en cuenta la conformidad manifestada respecto del mismo, por el Gobierno de Mendoza, á quien ha sido pasado en vista á tal efecto, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del respectivo contrato,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de tarifas que se acompaña, para el cobro del servicio de aguas corrientes en la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á los fines que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

**Declarando cesantes á varios empleados.**

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.

No siendo ya necesarios los servicios de los empleados á que se refiere el presente expediente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cesantes á los recibidores de durmientes en las obras de construcción del F. C. de Serrezuela á San Juan, señores José Ducrot, Modesto Solano y Miguel Fernández Blanco,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

**Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir materiales.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Debiendo procederse á hincar las columnas de apoyo de los tramos del puente carretero sobre el río Salado en Suncho Corral, cuya construcción por administración fué autorizada por decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 6 de Junio ppdo.; y habiendo conveniencia en adquirir el cubo de acero fundido necesario al efecto, en la casa de Baumé Marpent (Bélgica) que provee el material metálico para dicho puente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para adquirir del representante de la fábrica Baumé Marpent (Bélgica) el material referido, por la suma de cien pesos oro sellado ($ 100 o/s).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo k, inciso 6, del presupuesto vigente (ey número 4301).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

**Reconociendo miembros del Directorio del F. C. Buenos Aires al Pacífico.**

Exp. 10163 F 1905.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto el testimonio de poder que se acompaña,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Quedan reconocidos los señores doctor Emilio Lamarca y don Jaime Alfredo Goudge como miembros del Directorio local del F. C. Buenos Aires al Pacífico hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Art. 2º Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, el cual se desglosará y entregará á los interesados bajo constancia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

**Nombrando ayudante**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante encargado de los trabajos á que se refiere la nota que antecede, en el puente carretero sobre el Río Cuarto en la Carlota, á don José Ducrot, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional y sobresueldo de ciento veinte pesos moneda nacional, que se imputará á la ley nº 4301.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

X

**Reconociendo miembros del Directorio del F. C. Villa María á Rufino.**

Exp. 10165 F. 1905.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto el testimonio de poder que se acompaña,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Quedan reconocidos los señores doctor Emilio Lamarca, don Jaime Alfredo Goudge y don Guillermo Brehmer Harding Green como miembros del Directorio local del Ferrocarril de Villa María á Rufino hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Art. 2º Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, el cual se desglosará y entregará á los interesados bajo constancia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XI

**Reconociendo miembros del Directorio del F. C. Bahía Blanca y Noroeste.**

Exp. 10164. F. 1905.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto el testimonio de poder que se acompaña,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Quedan reconocidos los señores doctor Emilio Lamarca, don Jaime Alfredo Goudge y don Guillermo Brehmer Harding Green, como miembros del Directorio local del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Art. 2º Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, el cual se desglosará y entregará á los interesados bajo constancia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XII

**Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir materiales.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas para la provisión de los materiales á que se refiere este expediente, con destino á las obras de consolidación de los viaductos de acceso al puente carretero sobre el río Santa Lucía en San Roque, cuya ejecución por administración se autorizó por acuerdo de 26 de Julio ppdo.; y resultando más conveniente la oferta hecha por la casa P. Vasena é hijos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para adquirir los materiales que se detallan en la planilla adjunta con el objeto expresado, en la casa de Pedro Vasena é hijos, por la suma total de dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 2.874,87 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la obra de que se trata, imputándose al anexo 1, inciso 9, ítem 2, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XIII

**Aprobando el presupuesto del F. C. Central Norte.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto el presupuesto de gastos para el año de 1906 que presenta la Administración del Ferrocarril Central Norte, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la ley nº 3896, de distribuir la cantidad que el presupuesto general autoriza á gastar, de manera que responda mejor á las exigencias del servicio,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto de gastos ordinarios de explotación del Ferrocarril Central Norte, cuyo resumen por servicios es el siguiente:

| Item | Al mes | Al año |
|---|---|---|
| 1 Dirección........... | $ 20.620 | $ 247.440 |
| 2 Tráfico y movimiento | » 53.530 | » 642.360 |
| 3 Vía y obras......... | » 83.485 | » 1.001.820 |
| 4 Tracción y talleres.. | » 141.635 | » 1.699.620 |
| | $ 299.270 | $ 3.591.240 |

ó sea un total de tres millones quinientos noventa y un mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Queda facultada la Administración para disminuir ó aumentar el personal inferior y sus sueldos, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, siendo entendido que en ningún caso podrá excederse del total autorizado á gastar.

Art. 3º Publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional, comuníquese á la Dirección General de Vías de Comunicación y á la Administración del Ferrocarril, y pase á la Dirección General de Contabilidad, para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XIV

**Autorizando al F. C. Central Argentino para construir una estación.**

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir una estación block en el kilómetro 405 de su línea principal, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo establecer una comunicación telegráfica ó telefónica con las estaciones inmediatas en ambas direcciones, y no debiendo utilizarse la estación block á construirse sino para el objeto indicado.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XV

**Dejando sin efecto la resolución de 15 de Abril (F. C. Pacífico)**

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Visto este expediente sobre modificación del trazado aprobado por decreto de 15 de Abril ppdo., para el empalme y cruzamiento del ramal del Ferrocarril del Pacífico, de Nueva Roma al Norte con el de Puán á Guatraché del Ferrocarril del Sud; atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y la conformidad manifestada por esta última empresa,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 15 de Abril á que se ha hecho referencia, y apruébace los nuevos planos presentados.

Hágase saber, publíquese, y pase á la Dirección General de Vías de Comunicción, á sus efectos.

ORMA.

## EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | » | 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » | 0.50 |
| Semestre | » | 6.00 |
| Año | » | 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.


# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

### RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR ENRIQUE SCHROEDER COMO VICECÓNSUL DE ALEMANIA EN PUERTO GALLEGOS.

Con fecha de hoy se ha acordado el respectivo exequátur, á la patente que acredita á don Enrique Schroeder en el carácter de Vicecónsul de Alemania en Puerto Gallegos, con jurisdicción en los territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

———

### RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUAN MICHELUTTI, COMO AGENTE CONSULAR DE ITALIA EN PUÁN.

En esta fecha se ha acordado exequátur, á la patente que acredita al señor don Juan Michelutti en el carácter de Agente Consular de Italia en Puán.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

### RECONOCIMIENTO DE DON CARMELO BOTTAZZI COMO AGENTE CONSULAR DE ITALIA EN CARMEN DE PATAGONES.

Con fecha de hoy se ha acordado el respectivo exequátur, á la patente que acredita al señor Carmelo Bottazzi en el carácter de Agente Consular de Italia en Carmen de Patagones.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

———

### RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR ARTURO I. BISHOP COMO AGENTE CONSULAR DE INGLATERRA EN GALLEGOS.

Con fecha de hoy se ha acordado el respectivo exequátur, á la patente que acredita al señor Arturo Irwin Bishop en el carácter de Agente Consular de Su Majestad Británica en Gallegos.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

| | | |
|---|---|---|
| Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones | $ | 78 — |
| Por inscripciones en el registro de hipotecas | » | 563 40 |
| Por inscripciones en el registro de propiedades | » | 1027 — |
| Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones | » | 555 90 |
| Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas | » | 195 40 |
| Por certificaciones expedidas por la sección propiedades | » | 340 20 |
| | $ | 2.759 90 |

## BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial | $ | 451 70 |
| Boletín Oficial | » | 198 — |
| Total | $ | 649 70 |

## EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

## CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

| | Renta calculada á oro | | | | Renta calculada á papel |
|---|---|---|---|---|---|
| | Recaudado en curso legal | Su equivalente en oro | Recaudado en oro sellado | Total á oro | Recaudado en curso legal |
| | $ | $ | $ | $ | $ |
| Total recaudado el día 26 de Diciembre de 1905 | 264.991 32 | 116.596 18 | 9.349 76 | 125.945 94 | 871 50 |
| Total recaudado en el mes corriente | 6.261.180 87 | 2.754.927 86 | 265.612 28 | 3.020.529 64 | 48.163 18 |
| Id en igual período del año anterior | 5.485.963 20 | 2.413.827 58 | 239.503 49 | 2.653.331 07 | 36.129 43 |
| Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1905 / Id id id id 1904 | | | | 367.198 57 | 12.033 75 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente | 93.699.113 41 | 41.227.614 47 | 4.120.785 01 | 45.348.399 48 | 423.586 59 |
| Id id en igual período del año anterior | 83.891 429 18 | 36 911.595 38 | 4.462.292 90 | 41.373.888 28 | 383.702 63 |
| Diferencia en favor de 1905 / Id id de 1904 | | | | 3.974 511 20 | 39.883 96 |

*A. Pesce*,
Jefe de la Teneduría de Libros.

# (1ª Parte)
# BOLETIN MILITAR

**Nº 278**

**Formulario de listas de revista.—Nombramiento de un presidente de junta de excepciones.—Pases.—Licencias.—Uso de condecoraciones.—Permisos para contraer matrimonio.—Edictos.**

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905

Lista de revista:

Capital Federal, Diciembre 19 de 1905.—Visto el presente formulario de lista de revista presentado por el Gran Estado Mayor,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Acéptase el formulario de lista de revista presentado por el Gran Estado Mayor, debiendo la Intendencia General de Guerra disponer la confección del número necesario de dichas listas, para repartirlas al Ejército.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Nombramientos:

Capital Federal, Diciembre 18 de 1905.—Existiendo vacante,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Nómbrase presidente de la Junta de Excepciones Permanente de Posadas (Misiones), al teniente coronel Cornelio Díaz.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Pases:

Capital Federal, Diciembre 21 de 1905.

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios como ayudante secretario del señor comadante en jefe de la 3ª Región, el capitán don Vicente Posadas, de la 4ª Región.

2º Comuníquese á Contaduría, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios al Gran Estado Mayor, el mayor honorario don Juan Kestens sin perjuicio de dictar la clase de construcciones militares á su cargo en el curso superior del Colegio Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Pasen á prestar servicios: al 1er Batallón del Regimiento 10 de infantería de línea, el subteniente D. Juan C. Rojo, del Regimiento 12 del arma; al 1er. Batallón del Regimiento 12 de infantería de línea, el subteniente D. José Ephelle del Regimiento 10 del arma; y al 1er. batallón del Regimiento 13 de infantería de línea, el subteniente D. Aturo Goldney de la 1ª división del Gabinete Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

---

Licencias:
Al farmacéutico D. Eduardo Aceti de la 3ª Región Militar, por un mes, para venir á esta capital, una vez que se presente el de igual clase, D. Joaquín Coll.
Al director de banda D Francisco Rodríguez Maiquez del 1er. Batallón del Regimiento 14 de infantería de línea, por un mes, para pasar á Salta.

---

Condecoraciones:
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.—Vista la presente solicitud y existiendo constancia en el Archivo del Ejército, que el recurrente hizo la campaña del Paraguay,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Por el Archivo del Ejército entréguese al ex soldado del Batallón Mendoza, Fermín Andrada, las medallas de canje acordadas por los gobiernos del Brasil y República Oriental del Uruguay y los certificados correspondientes.
2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

---

Capital Federal, Diciembre 21 de 1905.—Visto el presente expediente del teniente coronel D. Mariano Rodríguez, por el que reclama la medalla y certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que en el Legajo Personal existe constancia de que el causante sirvió como subteniente en el Batallón 4º de infantería de línea en el año 1881 y desempeñó comisiones al Fuerte Sarmiento y en la línea de fronteras de Córdoba y San Luis, habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa hasta los Ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la ley de 27 de octubre de 1881, por cuanto en los lugares en que sirvió se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército al teniente coronel D. Mariano Rodríguez, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.
2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

---

Capital Federal, Diciembre 22 de 1905.—Visto el presente expediente del capitán retirado don Alfonso Rouquaud, por el que reclama la medalla y certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el archivo del Ejército, que en el Legajo Personal existe constancia de que el causante sirvió como cabo del Regimiento 10 de caballería de línea, en el mes de Abril de 1880, hallándose destacado en el Fuerte Sarmiento, y durante Mayo, como alférez, de Octubre á Diciembre en la frontera norte de Buenos Aires, y de Enero á Marzo de 1881 en Trenque Lauquen, y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa hasta los Ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la ley de 27 de Octubre de 1881, por cuanto esos lugares se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército, al capitán retirado don Alfonso Rouquaud, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.
2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

---

Matrimonios:
Capital Federal, Diciembre 21 de 1905.—Vista la solicitud que antecede,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Concédese al subteniente del Regimiento 8 de caballería de línea, don Jerónimo Goenaga, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Laura R Pereyra, debiendo dentro de los sesenta días de la fecha, remitir al archivo del Ejército, copia legalizada del acta de matrimonio y en lo sucesivo los documentos que justifiquen la existencia legal de la familia.
2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

---

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—Vista la solicitud que antecede,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º don Ramón Sánchez el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Elena Foz, debiendo dentro de los sesenta días de la fecha, remitir al archivo copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

---

Edictos:
Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor Mariano Vásquez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar desde la primera publicación de este edicto, al soldado Pascual Guerrero, del Batallón del Tren, para que comparezca á este juzgado de instrucción, constituido en la Comandancia del Campo de Mayo, en las horas hábiles, á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en esta causa.—Campo de Mayo, Diciembre 18 de 1905.—*Mauricio Alonso*, subteniente, secretario.

---

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Pedro T. Lagos, se cita, llama y emplaza al soldado Sixto Sánchez, del Regimiento 2 de artillería de campaña, para que en el término de tres días, contados desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado, en la 7ª división del Gabinete Militar, á objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar, en el caso de no dar cumplimiento á este llamado.—Capital Federal, Diciembre 20 de 1905.—*Juan Saavedra*, teniente 1º.

---

**Día 25 y 25 de Diciembre de 1905**
Sin novedad.

---

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Rafael M. Aguirre*,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

---

# (2ª Parte) BOLETIN MILITAR

**Nº 48**

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

**Forma de clasificación de fojas de concepto.—Nuevo modelo de libretas de enrolamiento.**

Clasificación en las fojas de concepto:

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

*Excmo. señor Ministro de Guerra.*

Presente.

El tribunal de clasificación de servicios militares que tengo el honor de presidir, reunido en la fecha, ha resuelto varias consultas que le han sido dirigidas con motivo de la forma de clasificar en las nuevas fojas de concepto aprobadas, por lo que me permito pedir á V. E. quiera servirse disponer que se publique en el *Boletín Militar*, para que sirva de norma en todos los casos y tenga carácter general.

1º El reconocimiento, á que están obligados los señores jefes y oficiales de las reparticiones, que no tienen médico adscripto, se hará por un solo cirujano, quien teniendo en cuenta lo que prescriben las disposiciones *a* y *b* de las *instrucciones para llenar las fojas de concepto*, clasificarán en la forma siguiente:
*Constitución*—(De 1 á 5 según resulte del reconocimiento).
*Salud*—Goza de buena ó mala salud (según el caso).
*Vista.*—(De 1 á 5).
Cuando el reconocido padezca una enfermedad orgánica que lo imposibilite para el servicio, el cirujano que lo reconoce, además de clasificarlo como corresponda, enviará al tribunal de clasificación, en nota reservada, el diagnóstico del causante.
2º Las fojas de concepto serán llenadas por los interesados en la parte directamente personal que les concierna, con excepción del cómputo de servicios y del coeficiente de importancia, los que serán determinados por el tribunal; en este estado presentarán su foja al cirujano, y anotado el reconocimiento, éste lo elevará al jefe que lo ordenó.
3º Cuando se presente el caso previsto en el reglamento, sobre el tiempo para poder formar concepto, los señores jefes se limitarán á enviar el de sus subordinados llenados únicamente con las anotaciones personales de cada uno y el reconocimiento del cirujano adscripto.
4º La *instrucción* la clasifica el tribunal en presencia de los antecedentes y documentos que la justifiquen.
5º *Los servicios extraordinarios*, serán apreciados por el tribunal, quien los clasificará abonándoselos al interesado, en el resumen general, siempre que lo beneficien. A este efecto, se entienden por servicios extraordinarios, aquellos que por su naturaleza revistan un carácter especial y que no estén determinados en los reglamentos dentro de las obligaciones propias de los militares de todas jerarquías.
Dios guarde á V. E.

CARLOS E. O'DONNELL,
General de brigada, presidente del tribunal.

*Manuel J. Guerrero.*
Teniente coronel, secretario.

---

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.—Aprobado; publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

---

Libreta de enrolamiento:
Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905.—Visto lo propuesto por el Gran Estado Mayor,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Apruébase el modelo de libreta de enrolamiento propuesto por el Gran Estado Mayor, el que queda autorizado para proyectar la «Li-

breta individual militar», como lo indica en la precedente nota.

2º Pase este expediente al Arsenal Principal de Guerra, para que por la imprenta del mismo se proceda á la impresión de treinta y cinco mil libretas de enrolamiento del modelo adjunto, quedando encargado el Gran Estado Mayor de corregir las pruebas, cuyos ejemplares una vez impresos, serán remitidos á la 3ª división del Gabinete Militar.

3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

---

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Rafael M. Aguirre,*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

---

**Ferrocarril Central Norte**

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 16 DE DICIEMBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

| | Semana que terminó el 16-12-1905 | Semana que terminó el 17-12-1904 | Aumento | Diminución |
|---|---|---|---|---|
| A. Pasajeros | 759 50 | 138 74 | | |
| B. C. Equipajes y Encomiendas | 15 10 | 8 33 | | |
| D. Cargas | 3.309 08 | 714 24 | | |
| F. Telégrafo | 48 97 | 7 16 | | |
| F. G. H. I. J. Varios | | | | |
| Total $ m/n | 4.132 65 | 868 47 | 3.264 18 | |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | | Importe |
|---|---|---|
| 50 semanas 0 días hasta el 16-12-1905 | $ m/n | 110.811 70 |
| 50 » 2 » » » 17-12-1904 | » » | 50.986 57 |
| Aumento | $ m/n | 59.825 13 |

| | | |
|---|---|---|
| Suma anterior | $ m/n | 106.679 05 |
| » de la semana | » » | 4.132 65 |
| Total | $ m/n | 110.811 70 |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana de 1904 | Aumento | Diminución |
|---|---|---|---|---|
| Kilómetros recorridos por los trenes | | | | |
| Entrada por kilómetros de trenes | | | | |
| Kilómetros de línea en explotación | 200 — | 200 — | | |
| Entrada por kilómetros de línea | 20 66 | 4 34 | 16 32 | |

*L. Rapelli,*
Administrador.

*R. E. Guzmán,*
Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

---

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en los expedientes 39.666 G y 38.093 F, año 1905,

*El Intendente Municipal*

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de recortes de zapaterías y á aquéllos donde se efectúa la filtración y envase de vinos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*Jos Matti.* v-28-Diciembre.

---

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 32638 D 1905,

*El Intendente Municipal,*

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de costura de lonas por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-4-Enero.

---

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el exp. 41650 C 905,

*El Intendente Municipal*

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de galletitas.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-4-Enero.

---

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Atento lo manifestado por la Comisión de Establecimientos Incómodos é Insalubres, en la reunión celebrada en el despacho del infrascripto el día 9 del corriente; y teniendo presente los artículos 7 y 8 de la ordenanza del 18 de Abril de 1901, (cap. VI, tít. X, sec. IV de D. M.),

*El Intendente Municipal*

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Alumbrado, procederá á determinar la capacidad de producción de agua destilada de cada una de las fábricas de hielo existentes en el municipio.

Art. 2º El agua destilada después de salir del condensador de vapor, enfriador y filtro, de que habla el artículo 8, no podrá tener una temperatura mayor de 20 grados centígrados.

Art. 3º La producción de hielo de cada una de las fábricas, se limitará á la capacidad de estos aparatos de destilación, en las condiciones antes especificadas, y por cada grado más de temperatura ó fracción de grado que tenga el agua destilada al salir de los filtros, se disminuirá la producción de la respectiva fábrica en (1%) uno por ciento.

Art. 4º A medida que se determine la producción de cada fábrica la Comisión de Establecimientos Incómodos é Insalubres, procederá á sellar los marcos, moldes, etc., en las fábricas productoras de hielo que resulten tener mayor cantidad de moldes ó poder de fabricación de

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Policía de la Capital

LICITACIÓN DE ARTÍCULOS PARA UNIFORME

Se llama á licitación para la provisión de los artículos que se necesitan para la confección del uniforme de invierno.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría General, el día viernes 5 de Enero próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo presentarse en forma de ley y con el comprobante de haber depositado en el Banco de la Nación, como garantía previa, una cantidad, en efectivo ó en títulos nacionales, igual al 5% del importe de la propuesta.

Las propuestas deberán sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, y según las muestras que se exhiben en la Oficina de Suministros.

Los artículos que se precisan son: 16.900 metros de paño para capotes y 12.800 para chaquetillas y pantalones etc., debiendo verse las condiciones especiales sobre dimensiones, peso, tamaño, etc; 7.500 metros franela punzó, 16.700 metros lienzo asargado, 2.000 metros sarga negra, 2.600 metros percalina plomo, 900 metros percalina negra, 120 metros paño punzó para vivos, 4.000 metros arpillera, 700 metros cordón punzó para hombreras, 900 metros galón blanco para jinetas, 200 metros cinta punzó para cuellos, 55 metros galón dorado dos cordones, para jinetas, 50 metros galón punzó para jinetas, 97.500 botones grandes para vigilantes, 68.800 botones chicos para vigilantes, 22.400 botones grandes para bomberos, 13.500 botones chicos para bomberos, 26.500 botones para pantalones, 5.300 hebillas para pantalones, 5.300 broches para pantalones, 9.500 broches para cuellos, 4.700 broches grandes para capotes, 1.400 granadas, 400 botones grandes de coco, negros, 400 botones chicos de coco negros, 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 200 gorras con P. metálica, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 pares polainas blancas, 3.500 pares botines, 1.200 pares botas para vigilantes, 700 pares botas para bomberos, 150 pares botas para caballerizos, 38 uniformes para jefes, oficiales de bomberos, y maestros de banda, compuesto de: quepis, chaquetilla á la prusiana, pantalón y capote, para: 1 coronel, 1 teniente coronel, 1 mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán de banda, 1 teniente de banda; 38 pares de botas para jefes y oficiales de bomberos, debiendo ser la caña de marroquí francés y el pie de becerro francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida.

*Pablo A. Carlevarino.* Comisario de Ordenes. v-5-Enero.

hielo, cada 24 horas, que la cantidad de agua destilada que pueden producir, de acuerdo á la ordenanza y lo determinado en esta resolución.

Art. 5º La misma comisión hará vigilar constantemente los sellos que se coloquen en las fábricas que tienen falta de agua destilada en relación con su capacidad de producción de frío, sin perjuicio que la Oficina Química compruebe periódicamente en las diferentes fábricas, si el hielo que éstas producen ó expenden, se elabora con agua destilada.

Art. 6º Comuníquese, etc. – ROSETI. – *F. Centeno.* v-28-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de obras de desagüe en el arroyo Maldonado.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Enero á las 3 p. m. – Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905. – *El Secretario.*

v-3-Enero.

Licitación para la construcción de un puente metálico en el arroyo Maldonado.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Enero á las 4 p. m. – Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905. – *El Secretario.*

v-3-Enero.

Licitación para la construcción de un pabellón en el hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Enero á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905. – *El Secretario.*

v-4-Enero.

Licitación para la provisión de algodón y gasa, con destino á los servicios de la Administración Sanitaria, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

v-5-Enero.

Licitación para la adquisición de mulas chú caras, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad – Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

v-5-Enero.

Licitación para la construcción del adoquinado de la calle Curapaligüé entre Provincias Unidas y Asamblea.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Enero á las 4 p. m. – Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*El Secretario.*

v-4-Enero.

Licitación para la provisión de forrajes con destino á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1906. – Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 3 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. – Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905. v-29-Diciembre.

Licitación para la provisión de 20.000 tutores de sauce. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 4 p.m. – Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905. – *El Secretario.*

v-29-Dbre.

Licitación para la construcción de un departamento en el Cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas llámase á licitación para el día 2 de Enero próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—*El Secretario.*

v-2-Enero.

Llámase nuevamente á licitación para el día 30 del corriente, para la provisión de chapas de patentes para el año próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.*

v-30-Dbre.

Licitación para la construcción de veinte chatas para la Dirección de Niveles y Calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitacion para el día 28 del corriente á las 4 p.m. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. *El Secretario.*

v-28-Dbre.

Licitación para el adoquinado de las calles Castillo, Jufré, Malabia y otras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Enero próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. *El Secretario.*

v-10-Enero.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiércol qne se produce en el corralón Buenos Aires, durante el año 1906.

Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. – Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. v-30-Dbre.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de limpieza, casas particulares y calles del municipio, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. – Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. – Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. v-30-Dbre.

Licitación para la provisión de palas, con destino á toda la Administración, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. – Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

v-28-Dbre.

Licitación para la provisión de artículos de bazar con destino á los hospitales municipales durante el año 1906. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. – Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

v-28-Dbre.

Licitación para la provisión de un dinamo con destino á la usina de luz eléctrica de Belgrano. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905.

v-29-Dbre.

Licitación para la provisión de máquinas con destino á los talleres de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el dia 29 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905.

v-29-Dbre.

Licitación para la provisión de 100.000 kilos de cal de Córdoba y de 200.000 del Azul. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*El Secretario.*

v-28-Diciembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Provincias Unidas desde Bulevar La Plata hasta Carabobo y desde Culpina hasta Candelaria.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m. – Buenos Aires, Diciembre 10 de 1905. – *El Secretario.*

v-29-Dicbre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las siguientes calles: Honduras desde Coronel Díaz hasta Gazcon, Las Heras desde Canning hasta Serrano, Lavalle desde Ayucucho hasta Ombú y Córdoba desde Sadi Carnot hasta Gazcon.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Pública, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1905. – *El Secretario.* – v.-30-de Dic.

Licitación para la construcción de la base de hormigón en treinta cuadras de afirmado de granito, provisión y colocación del cordón de vereda y ejecución de los movimientos de tierra necesarios.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 4 p.m. – Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1905.—*El Secretario* v. 30-de Dic.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

v.-31-de.Enero-1906.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de lana lavada para colchones, artículos de ferretería, mobiliario, materiales de zapatería, etc., destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año de 1906.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 20 de Enero próximo á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento y que está á disposición de los proponentes – Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. – *El Director.*

v-20-Enero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1905.**

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de

ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6º. Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º. La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º. Los 1000 ejemplares del anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9º. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación que acredite que el licitante, ha depositado en caución, á la orden del Señor Director de Estadística, el 5 o/o del costo total de la obra.

10º. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11º. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905. -*El Secretario.* v-2-Enero.

---

### Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las personas que se consideren con derecho á cuatro bultos señalados con la marca A F C números 95, 96, 97 y 98, venidos en el vapor francés «Atlantique» paquete 3707, entrado al puerto el día siete del corriente mes, los que contienen diez kilos cinta de seda; y especialmente al consignatario de ellos don Fernando Costas, para que dentro del referido término comparezcan á declarar á la oficina á cargo del subscripto, en el expediente sumario 25, letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución en este juicio prescindiendo de su intervención.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Diciembre 23 de 1905.—*Angel M. Capurro.*

v-3-Enero.

---

De conformidad á lo dispuesto por el artículo 1.053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita por el término de cinco días, á las personas que se consideren con derecho á nueve bultos rotulados G. Guthermann, venidos en el vapor «Cap Roca» paquete 3.691, entrado en este puerto el día cuatro del corriente mes, los que contienen joyas falsas, estuches, artículos metal plateado, etc., para que dentro del referido término comparezcan á la oficina á cargo del subscripto, á declarar en el expediente número 15 U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Aduana de la Capital. Oficina de Sumarios. Diciembre 26 de 1905.—*Angel M. Capurro.* v-3-Enero.

De conformidad á lo dispuesto por el artículo 1.053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita por el término de cinco días, á las personas que se consideren con derecho á un bulto marca A. M. número 1.887, venido en el vapor francés «Atlantique», procedente de Burdeos, paquete número 3.707, entrado al puerto el día cuatro del corriente mes, el que contiene medias de punto de algodón y de hilo con seda, y especialmente al consignatario de dicho bulto, don Mauricio Barbier, para que dentro del referido término comparezca á la oficina á cargo del subscripto á tomar la intervención que les corresponde en el expediente sumario número 23, letra M., bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios.—Diciembre 23 de 1905. *Angel M. Capurro.* v-30-Dbre.

---

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.043 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las personas que se consideren con derecho á tres paquetes pañuelos de seda, venidos en el vapor español «P. de Satrustegui», paquete 3.619, entrado al puerto el día 25 de Noviembre último, señalados con la marca J. C., y especialmente al consignatario de ellos, don Ignacio Camaño, para que, dentro del término de cinco días, tomen la intervención que les corresponda en el expediente sumario número 8 letra U, que tramita por la Oficina á cargo del subscripto, bajo apecibimiento de dictarse resolución en dicho juicio, prescindiendo de su intervención.

Aduana de la Capital. Oficina de Sumarios. Diciembre 21 de 1905.—*Angel M. Capurro.* v-28-Diciembre.

---

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

A contar desde la fecha de la publicación de este edicto, y por el término de ocho días, se hace saber á los que puedan alegar derechos, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Berta Philipo, Juan Soldani y Gregoria G. de Soldani, como viuda y padres respectivamente del ex Comisario jubilado don Pablo Soldani.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-2-Enero.

---

A contar desde la fecha de la publicación de este edicto y por el término de ocho días, se hace saber á los que puedan alegar derechos, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión doña Juana R. de Risso por y en representación de su hijo menor Juan José, como viuda é hijo, respectivamente, del extinto Juan Risso, ex maquinista al servicio del Ferrocarril Central Norte.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-2-Enero.

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Miguel Romero, se hace saber á doña **Trinidad Sánchez,** por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente, que por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante se ha presentado don Juan Begue solicitando carta de pobreza para litigar contra dicha señora de Sánchez sobre tenencia de una menor, durante cuyo término deberá comparecer á estar á derecho en el citado juicio.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Juan C. Dibar,* Secretario. v-5-Enero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado, forrajes y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1906 á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—*El Inspector General de Justicia.* v-5-Enero.

---

### Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y reparaciones que es necesario efectuar en los edificios escolares de la capital, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector.

Las obras están divididas en seis grupos de edificios, pudiendo los interesados licitar uno ó más, reservándose el Consejo el derecho de adjudicar uno ó más de los grupos licitados á cada proponente.

Las propuestas se harán separadamente por cada uno de los grupos, en el papel sellado correspondiente y en pliegos cerrados.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas, que acompañarán el certificado de depósito que marca la ley, tendrá lugar el día 29 del corriente á las dos de la tarde, no tomándose en consideración las que no reunan los requisitos exigidos.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.—*El Secretario.* v-30-Dbre.

---

### Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de 1880 resmas de papel para diario de 104 x 144 de 34 kilos; 48 componedores para diario, 25 kilos de rayas de antimonio de 3 puntos, 50 id. id. id. de 6 puntos; 25 kilos entrelíneas de 3 puntos; 25 id. id. de 2 puntos; 100 kilos cuadrados cuerpo 8; 100 kilos tipo cuerpo seis *extranjero*; 500 kilos tinta para diario; 400 litros de aguarrás, 250 kilos pasta para cilindro de 1ª calidad; 150 kilos estopa blanca; 200 litros de kerosene; 1/2 resma cartulina de color de 76 x 112, de 94 kilos; 100 metros de cinta para conducción de pliegos; 15 kilos hilo acarreto para atar páginas; 200 kilos de potasa negra de 1ª; 50 metros uso doméstico doble ancho; 48 brozas de cerda; 100 metros de soporte; 100 litros aceite «Valvolina», 15 kilos barniz y 6 paletas para correr la tinta, medida ancha, destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1906.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional con intervención del Escribano de Gobierno, el día 28 del próximo Diciembre á las 2 p.m.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905.—*El Secretario.*

v-28-Diciembre.

# MINISTERIO DE MARINA

**Aviso á los navegantes**

REPÚBLICA ARGENTINA

*Río de la Plata—Cambio de posición de un pontón de Prácticos.*

Se hace saber á los navegantes, que el día 1º de Febrero de 1906, se trasladará el pontón de Prácticos que se encuentra actualmente fondeado entre los pontones faros de «Punta Indio» y »Recalada», á su nueva posición en latitud 35º 07' N. longitud 56º 48' W. Desde dicha posición se marca el pontón faro «Recalada» al N. 22º W. distante tres millas más ó menos.

Véanse carta inglesa nº 2544, y argentina nº 5.—*Guillermo S. Mac Carthy.*

v-29-Dicbre.

**Prefectura General de Puertos**

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el dique nº. 4 cabecera Sur, sin nombre y sin número, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 6.20m., manga 1.40m.; tiene dos remos, el material de construcción es de cedro y pino blanco, y su estado de conservación es regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905. — *E Victorica*, Oficial Mayor. v-1º-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de dos remos que ha sido encontrado abandonado en aguas de la Dársena Sur, el que se encuentra depositado en la Ayudantía de Ordenes de esta repartición y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.60 m., manga 1.96 m., puntal 0.69 c.; siendo su estado de conservación regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 22 de de 1905.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-30-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Villa Constitución, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4,40, manga 1.49 y puntal 0,50 centímetros; siendo su construcción de pino tea, borda de urunday, curvas de algarrobo, y tiene su nombre pintado en la cara exterior de popa «Carlitos Primero», previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—*E. Victorica (hijo).* v-12-Enero.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Dirección General de Vías de Comunicación.**

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.* v-24-Febrero.

**Direccion General de Obras de Salubridad de la Nación.**

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las siguientes cuadras, del distrito 29: Paseo Colón de Victoria á Belgrano, Alsina de Balcarce á Paseo Colón Moreno de Balcarce á Paseo Colón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255) hasta el 1º de Febrero de 1906, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Abril del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-3-Febrero.

Llámase á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en el edificio ocupado por la Comisaría 11ª, (Cuyo 3669-3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Enero de 1906 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-13-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 11 de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. *Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-11-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de la toma suplementaria de agua, de la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe, hasta el 9 de Enero de 1906, y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Enero de 1906, en los formularios que se proporcionará á los interesados que los soliciten.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital, el día 12 de Enero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-12-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de quince mil kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbey Mills, marca Hunns, tres mil kilogramos de aceite de chancho refinado, puro (Winter pressed), marca Hunns y Cía. cinco mil kilogramos de aceite mineral obscuro para cilindros, de primera calidad marca Hunns y Cía.; cuatro mil kilogramos de estopa blanca de algodón de primera calidad.

En los almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día diez y ocho de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, (Rivadavia 1255), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v. 30 de Dic.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Enero próximo á las 3 p. m., para la provisión de balizas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno, 3er. piso. v-20-Enero.

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**División de Inmigración**

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 9 de Enero de 1906 á las 2 p.m. para la provisión de carbón cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año 1906. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina, calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. *El Oficial Mayor.* v-9-Enero.

**División de Minas y Geología**

Exp. 5091-R-1905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Marcelino Ribeira, empleado, mayor de edad, casado, domiciliado calle Defensa nº 757, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor César Soregaroli, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Có-

digo de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 750, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido, por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él, las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Marcelino Ribeira.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado, que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez. nº 343-v-28-Dbre.

---

Exp.-5086-L-1905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905. Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Adolfo Lacroix, industrial, mayor de edad, soltero, domiciliado calle General Urquiza nº. 2241, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Marcelino Ribeira, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño;—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Adolfo Lacroix.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—*E. Hermitte.*—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe:—Impuesto de la presente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 344-v-28-Diciembre.

---

Exp.-5085-1905.-Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Ernesto Jouvion, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Passo nº 282, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Miguel Rodríguez, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pié de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo. De conformidad al Decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de de 15 Mayo 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tauto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. Ernesto Jouvion.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Atres, Diciembre 6 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. Registrado. J. V. Pasalagua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado. *E Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez. Nº 345-v-28 Dbre.

---

Expediente-5903-S-905—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—César Soregaroli, empleado, mayor de edad, soltero, domiciliado calle Pinchicha nº 1463, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Ernesto Jouvion, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70; 2º Qne mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 750 á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—César Soregaroli.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905—Pase al Registro Grafico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrada. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires Diciembre 14 de 1905.-Regístrese publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado. *E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito qne amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905. Miguel Rodríguez. N-346-v.28-Dic.

---

Exp. 5088 O 1905.—Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Antonio Olivetto, empleado, mayor de edad, casado, domiciliado calle Laprida nº 1108, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitado por el señor Carlos Mosegur, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al Decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto.—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de Minas en su art. 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño,—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—A. Olivetto.—Presentada esta solicitud hoy 4 de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el inte-

resado del Decreto de quince de Mayo ppdo. —Conste—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrado.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe:—Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos, moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos, moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 347-v-28-Dbre.

---

Exp.-5084-C-1905.—Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—Señor jefe de la División de Minas y Geología.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca del grado 23 hacia el Sur, á mil metros del paralelo 67 al Este, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo corriente año, manifiesto: 1º que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º; 2º que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 1500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño;—4º que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y presentación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.-Buenos Aires, Diciembre 6 de 1985.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hemitte. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1005.—Registrado—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda nacional equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 348-v-28-Dbre.

---

Exp. 587—M—1905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Carlos Monsegur, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Laprida nº 1108, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están cultivados labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de explotación comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Herminio Quirós, hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demas en largo.—De conformidad al Decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º—Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º;—2º—Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º—Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo, 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño.—4º—Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—C. Monsegur.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.-Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrado.—J. V. Pasalagua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—E. Hermitte.—Señor Jefe:—Impuestos de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos, moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos, moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 349-v-28-Diciembre.

---

Exp.-5090-Q-1905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905. Señor Jefe de la División de Minas y Geología; Herminio Quirós, escribano público, mayor de edad, casado, domiciliado calle Cuyo nº. 2533, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacuma, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Ernesto Privat, hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto:—1º Que mi solicitub no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 1.000, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño;—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Herminio Quirós.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. —E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Registrado.—J. V. Pasalagua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—E. Hermitte. —Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº-310-v-28-Diciembre.

---

Exp. 5092-R-905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Miguel Rodríguez, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Ayacucho nº 929, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el Territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Enrique Casteignau hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º, que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; —2º, que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º, que para verificar este cateo cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. —Es justicia. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. —Registrado.—J. V. Passalagua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado. *E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente solicitud y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 351-v-28-Diciembre.

Exp. nº 5089 P. 905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Ernesto Privat, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Bolívar nº 1568, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Adolfo Lacroix, hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demás en largo. De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Ernesto Privat.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste: Garido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905—Pase al Registro Gráfico.—E.Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905—Registrado—J. V. Pasalagua—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el antetior hasta la suma de cincuenta pesos, moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos, moneda legal. Buenos Aires, Diciembre de 1905—Miguel Rodríguez. Nº 352 v-28-Dbre.

---

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente letra G. número 4830, año 1905.—Señor Ministro de Agricultura:—James C. Gray, súbdito inglés, domiciliado en la calle de San Martín nº 417, ante V. E. con respeto digo:—Que estoy bien informado de que desde hace algunos años se encuentra completamente despoblada la boratera denominada «Industria» ubicada en el salar de Pastos Grandes, del Territorio Nacional de los Andes, y la cual fué concedida por el Gobierno de Salta al señor Bernardo Canta; y como no se ha cumplido con ninguno de los requisitos establecidos por la ley, vengo á denunciarla por «despueble» ofreciendo presentar oportunamente las pruebas respectivas. Ignoro quien fué el último poseedor de la concesión otorgada á Canta. Por tanto: A V. E. suplico se sirva tenerme por presentado en el referido denuncio, y proveer como sea de justicia.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1905.—James C. Gray.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cinco, á las tres y veinte pasado meridiano. Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1905. — Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte — Señor Jefe: Los antecedentes obran en el Exp. L nº 1426-1901 del señor Juan Larran, que se halla en el Ministerio desde el 16 de Sptre. ppdo.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1905.—De acuerdo con el artículo 160 del Código de Minería, cítase al último poseedor de la boratera «Industria» señor Juan Larran, como asimismo á los dueños de las lborateras colindantes.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Publíquese y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

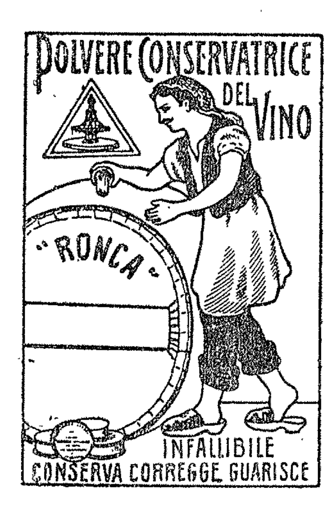
nº-253-v-28-Dbre.

---

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### MARCAS SOLICITADAS

**Acta Nº 16.945**



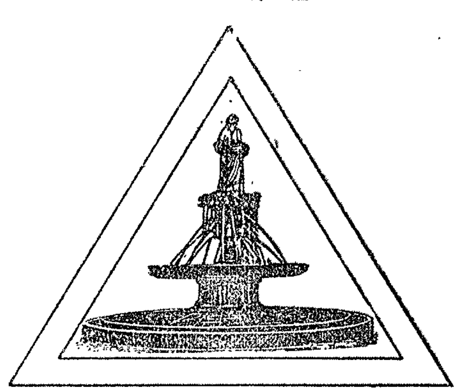

Diciembre 26 de 1905.—César Montagnini.—Polvo para la conservación de vinos (80). v-3-Enero.

**Acta Nº 16.935**



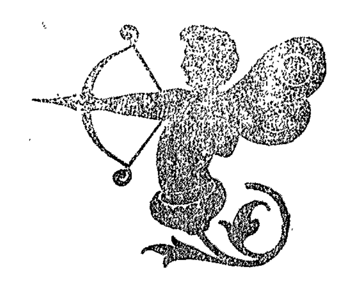

Diciembre 23 de 1905.—Lalance Grosjean Manufacturing Co.—Artículos de la clase 38. v-2-Enero.

**Acta Nº 16.944**



Diciembre 26 de 1905,—César Montagnini—Dentífricos (58) preparados y polvos para la conservación de vinos (80). v-3-Enero.

**Acta Nº 16.943**



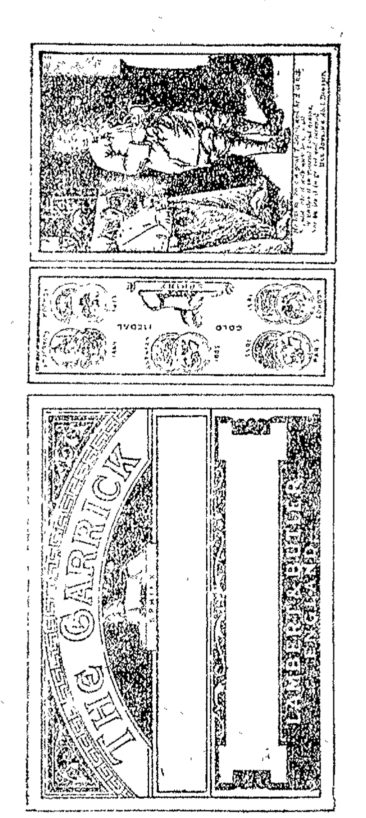
Diciembre 26 de 1905.—Calisto Cuniac.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-Enero.

**Acta Nº 16.822**



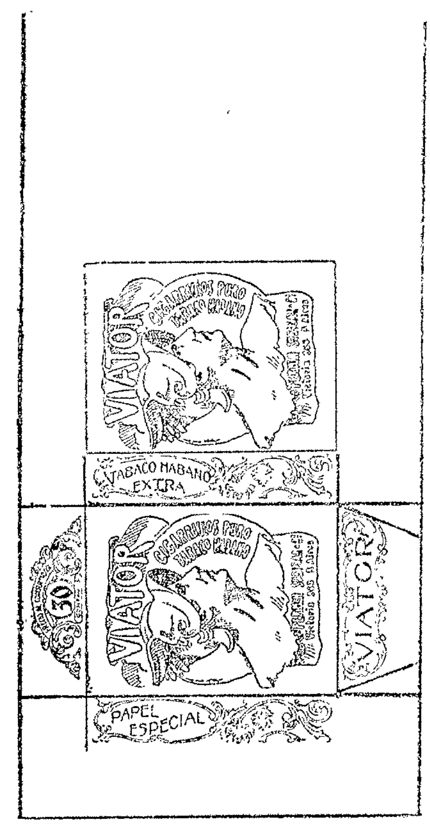

Diciembre 6 de 1905.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 68, 69, confitería 66, extractos y perfumería 58 y 79 (ampliada). v-3-Enero.

**Acta Nº 16.916**




Diciembre 20 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Artículos de la clase 59. v-29-Diciembre.

**Acta Nº 16.929**




Diciembre 21 de 1905.—Fermín Subizar y Cía.—Artículos de las clases 59. v 29-Dbre.

**Acta Nº 16.913**

## «EL MENSAJERO»

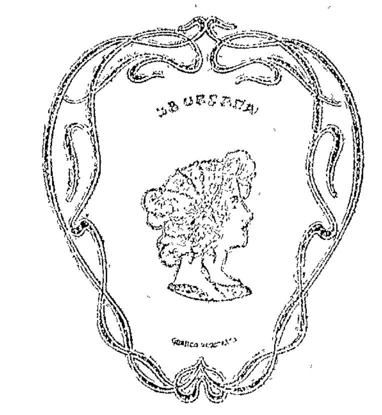
Diciembre 20 de 1905.—Mauricio Sundt.—Impresos, clase 72. v-28-Diciembre.

**Acta Nº 16.937**



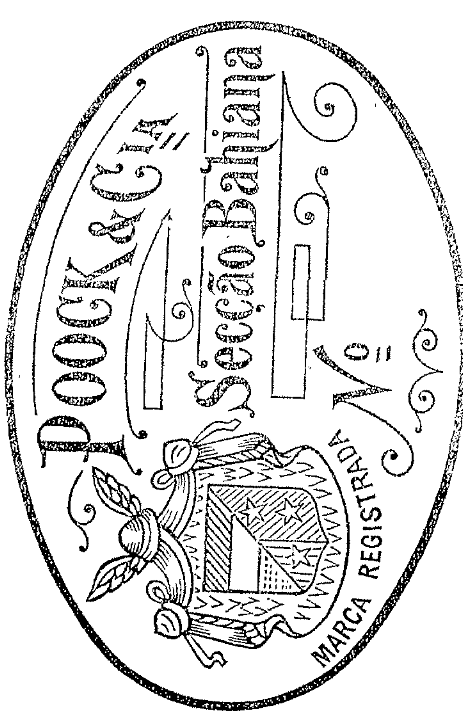

Diciembre 23 de 1905.—Caviglia y Españadero.—Artículos de las clases 1 á 60 y 72 á 79. v-2-Enero.

**Acta Nº 16.370**



Septiembre 30 de 1905.—Garcia Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (modificada). v-2-Enero.

**Acta Nº 16.915**




Diciembre 20 de 1905.—Pook y Cía., Secção Bahiana.—Cigarros, cigarrillos, tabacos, charutos y ra clase 59. v-28-Diciembre.

**Acta Nº 16.931**



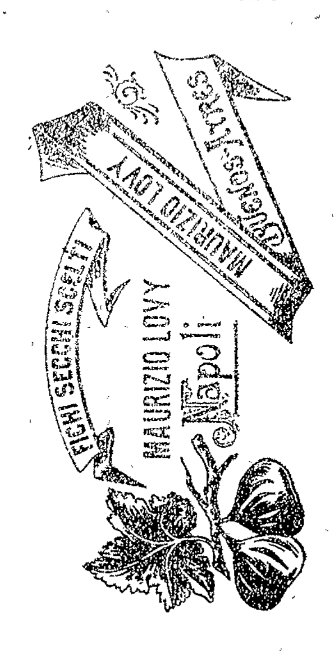

Diciembre 22 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-29-Diciembre.

**Acta Nº 16.932**



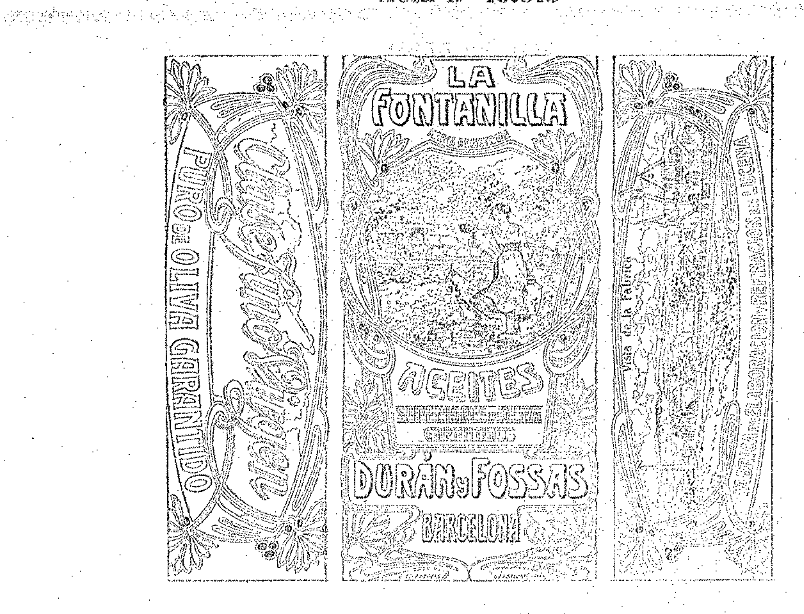

Diciembre 22 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-29-Diciembre.

**Acta Nº 16.936**




Diciembre 23 de 1905.—Maurizio Lovy.—Higos, clase 63. v-2-Enero.

Acta Nº 16.915




Diciembre 20 de 1905.—Durán y Fossas.—Aceites de oliva, clase 64. v-28-Diciembre.

Acta Nº 16.917

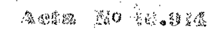



Diciembre 20 de 1905.—Pook y Cía.—Cigarros, cigarrillos, tabacos, charutos y rapé, clase 59. v-28-Diciembre.

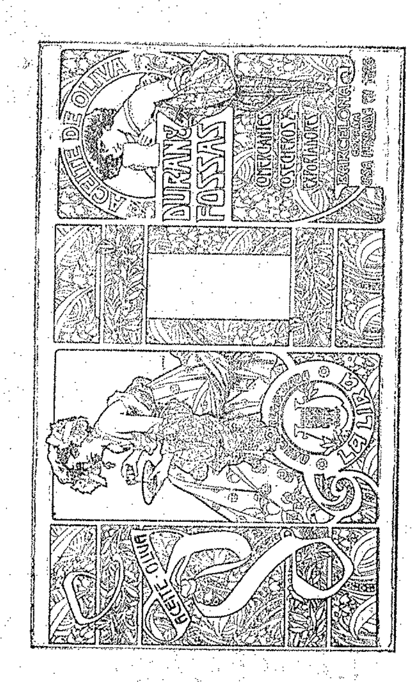
Acta Nº 16.938




Diciembre 22 de 1905.—Peters Hnos.—Whisky, clase 68. v-29-Diciembre.

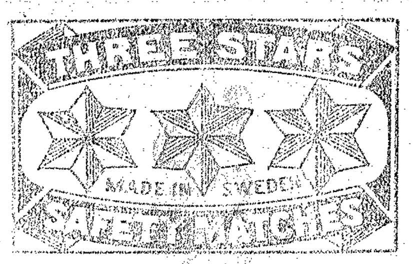


Acta Nº 16.914




Diciembre 20 de 1905.—Durán y Fossas.—Aceites de oliva, clase 64. v-28-Diciembre.

Acta Nº 16.939




Diciembre 26 de 1905.—Jonkopins och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag.—Artículos de la clase 12. v-3-Enero.

Acta Nº 16.947




Diciembre 26 de 1905.—Plaut y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-3-Enero.

Acta Nº 16.940



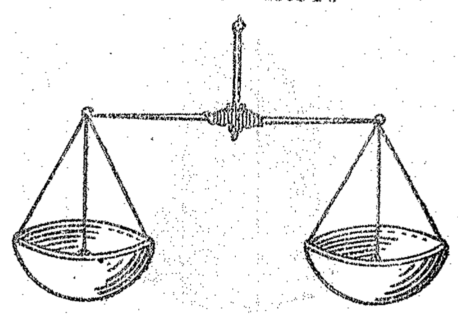

Diciembre 26 de 1905.—Jonkopins och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag.—Artículos de la clase 12. v-3-Enero.

Acta Nº 16.936



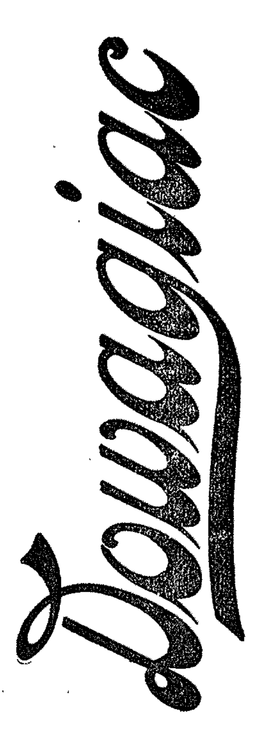

Diciembre 26 de 1905.—Jonkopins och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag.—Artículos de la clase 12. v-3-Enero.

Acta Nº 16.946



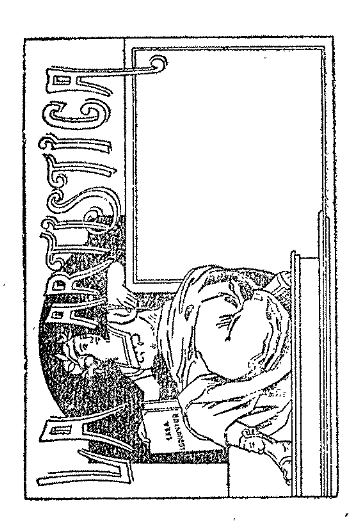
Diciembre 26 de 1905.—Plaut y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-3-Enero.

**Acta Nº 16.923**




Diciembre 21 de 1905.—Dowagiac Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16 á 20. v-29-Diciembre.

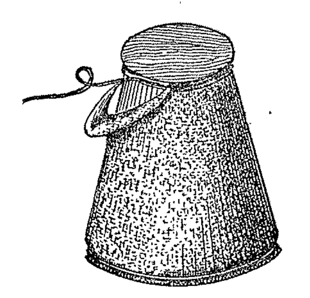
**Acta Nº 16.922**




Diciembre 21 de 1905.—Alejandro Bianchi.—Artículos de las clases 72 á 77 v-29-Dbre.

**Acta Nº. 16.927**





Diciembre 21 de 1905.—Freixas, Urquijo y Cía.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-29-Diciembre.

**Acta Nº 16.919**



CÚ - CÚ

Diciembre 21 de 1905.—Eduardo Otero y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-Diciembre.

**Acta Nº 16.925**




Diciembre 21 de 1905.—Benito Mercado.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29-Diciembre.

**Acta Nº 16.928**

«LA PIEDAD»

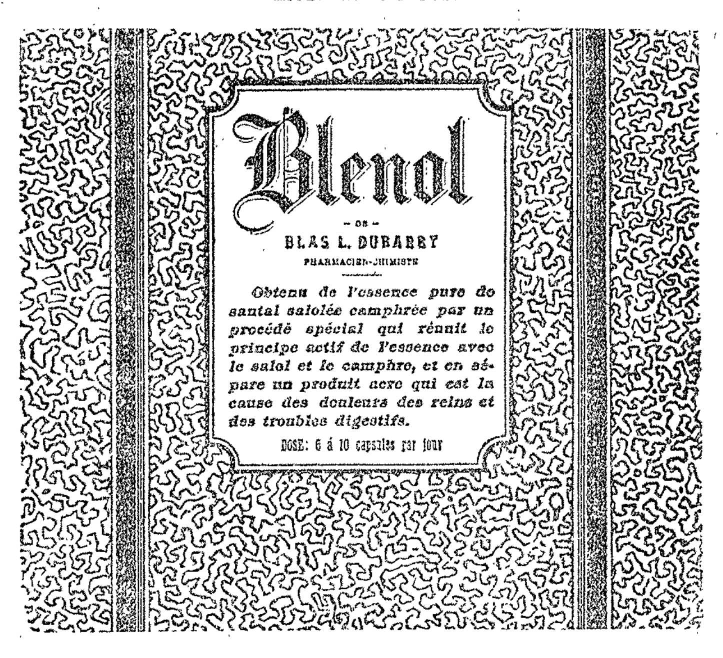
Diciembre 21 de 1905.—Córdoba, Martínez y Cía.—Artículos de las clases 34 y 44 á 52. v-29-Dbre.

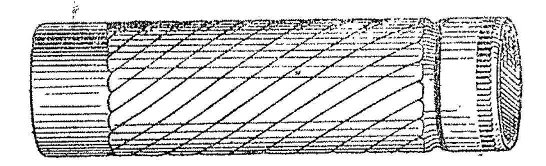
**Acta Nº 16.924**

«LA PLATA»

Diciembre 21 de 1905.—D. Folco y Cía.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-29-Diciembre.

**Acta Nº 16.942**







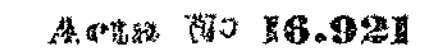


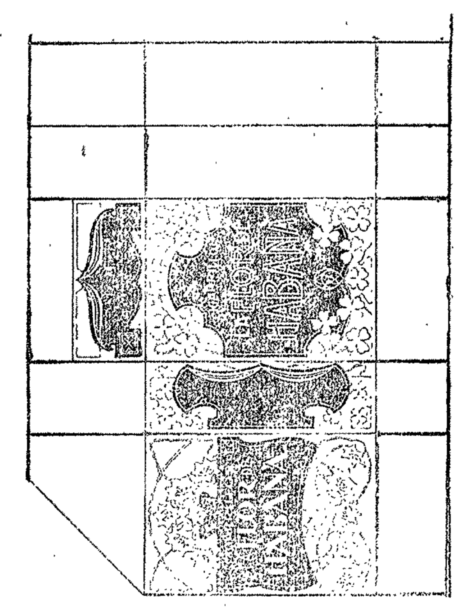
Diciembre 26 de 1905.—Blas L. Dubarry.—Preparado farmacéutico medicamentoso, clase 79 (envase). v-3-Enero.

**Acta Nº 16.438**



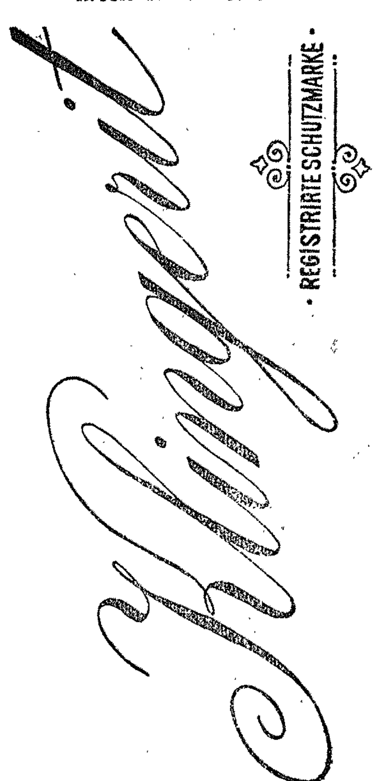

Octubre 10 de 1905.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania Sd. Aa.—Artículos de las clases 68 y 69 (ampliada). v-3-Enero.


**Acta Nº 16.921**



Diciembre 21 de 1905.—Fermín Subizar y Cía.—Artículos de la clase 59. v-29-Dbre.

**Acta Nº 16.929**




Diciembre 21 de 1905.—Richard Klinger.—Imitaciones de cuero, clase 80. v-29-Dbre.

**Acta Nº 16.930**



Diciembre 21 de 1905.—Pick & Fleischner.—Artículos de la clase 56 y botones, 52. v-29-Dbre.

**Acta Nº 16.934**

«ODONTA»

Diciembre 22 de 1905.—Erste Karlsruher Parfümerie & Toiletteseifen Fabrik F Wolff & Sohn.—Dentífricos, clase 58. v-29-Diciembre.

José Antonio Velar,
Comisario.
*José Ignacio Marcasola,*
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.